

Reglamento General

CAPITULO I:

SESIONES

Art. 1- Las sesiones de los cuerpos colegiados establecidos en el Estatuto se regirán por las siguientes disposiciones:

Art. 2- La asistencia de los miembros del cuerpo se comprobará por medio de un Libro que aquellos deberán firmar, con aclaración de firma, antes de entrar a la sesión y el que será cerrado media hora después de la fijada en la convocatoria. La sesión no podrá realizarse si en ese momento no hubiese quórum suficiente ni aunque lo haya después. En ese libro se harán constar las inasistencias con o sin aviso o permiso.

Art. 3- La Mesa Directiva, fijará el día y la hora en que celebrarán las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo.

Se realizará sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por más de las dos terceras de sus integrantes.

Art. 4- El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

1. Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum, media hora después de la fijada.
2. Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese objetada u observada.
3. Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los miembros a la cuestión y al orden.
5. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y resoluciones del cuerpo.
6. Decidir que el cuerpo pase a sesión secreta.
7. En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Art. 5- El Presidente, desde su asiento, con previa autorización del cuerpo, podrá formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias en que funde sus procederes u opiniones. Si deseara tomar partido en una discusión, invitará al Vicepresidente a que ocupe la presidencia.

PROYECTOS

Art. 6- Los proyectos de resolución que impliquen modificación o ampliación al Reglamento General o a las disposiciones y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, deberán ser presentadas al cuerpo por escrito. Podrán ser originados por la Mesa Directiva; por la propuesta de entidad afiliada, con el apoyo de por lo menos otros dos miembros del Comité Ejecutivo, o, como consecuencia de un dictamen de Comisión, ya hubiera sido iniciativa de entidad afiliada o no. Una vez ingresado, será girado a la respectiva Comisión para su análisis, la que deberá expedirse en un plazo no mayor a 20 días, salvo cuando el mismo proyecto establezca un plazo mayor. Vencido dicho plazo, podrá ser tratado en plenario sin dictamen de comisión.

Art. 7- Las disposiciones del artículo precedente se aplicarán a todo asunto nuevo que tenga entrada en las sesiones del cuerpo. No reuniéndose la cantidad de votos requerida, el proyecto o asunto planteado pasará a estudio y dictamen de la correspondiente Comisión.

MOCIONES

Art. 8- Las mociones pueden ser: de Orden; de Preferencia; de Reconsideración y Sobre Tablas. Las mismas serán tratadas si fueran apoyadas por uno o más miembros del Cuerpo.

Art. 9- Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;

3. Que se cierre el debate;
4. Que se pase al orden del día;
5. Que se trate una cuestión de privilegio;
6. Que se pase a sesión secreta;
7. Que se vuelva a sesión pública;
8. Que se aplase la consideración de un asunto por un tiempo determinado;
9. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
10. Que se designen comisiones;
11. Que el cuerpo se aparte de las prescripciones del Reglamento en lo relativo a la forma de discusión de un asunto.

Art. 10- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración al orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo que se tratara de alguna de las comprendidas en los últimos cuatro incisos del artículo anterior, en cuyo caso se discutirán brevemente, no pudiendo cada miembro hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 11- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, pero no podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 12- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que correspondería tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión y la que se formule en el sentido de fijar día para que se trate un asunto determinado. Para aprobar estas mociones se requiere más de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Art. 13- Moción de Reconsideración: significa el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión inmediata anterior. Para reconsiderar una resolución será indispensable que el pedido, proyecto o moción de reconsideración sea formulado en la sesión inmediata posterior a la que aprobó la resolución a reconsiderar; que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar; y que por más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, por lo menos, se apruebe que el asunto sea reconsiderado. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez. Una vez resuelto en la forma prescrita en este artículo que un asunto sea reconsiderado, bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina solo pueden ser reconsideradas de oficio por el mismo Tribunal, rigiendo en este caso todos los otros requisitos precedentemente señalados en este artículo.

Art. 14- Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada por otra resolución, pero será siempre indispensable que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución que se deroga, anula o modifica, y que el proyecto o moción sea aprobado, en general y en particular, por no menos de dos tercios de los votos de los miembros presentes. Las resoluciones adoptadas en el período comprendido entre dos Asambleas Ordinarias consecutivas podrán ser derogadas, modificadas o anuladas por simple mayoría a partir de la fecha de convocatoria de la segunda Asamblea Ordinaria. Cualquier despacho de Comisión, moción o proyecto desaprobado no podrá ser reproducido ni tratado nuevamente antes de haber transcurrido noventa días de la fecha de desaprobación.

Art. 15- Es Moción de sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto inmediatamente, con o sin despacho de la respectiva Comisión. Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden que fueran propuestas y requerirán para su aprobación más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.

ORDEN DE LA PALABRA

Art. 16- La palabra será concedida a los miembros del Cuerpo en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en debate;
2. Al autor de un proyecto en discusión;
3. Al que la pidiere, en orden de prioridad.

Art. 17- El miembro informante de la Comisión respectiva tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

Art. 18- Si dos miembros pidieran a un tiempo la palabra, la tendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 19- Si la palabra fuera pedida por dos o más miembros que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubiesen hablado.

INTERRUPCIONES Y LLAMADOS AL ORDEN

Art. 20- Ningún miembro del cuerpo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. Están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Art. 21- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 22- El Presidente por sí, o a petición de cualquier miembro del Cuerpo, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliera de ella.

Art. 23- Si el orador pretendiera salir de la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa. Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un miembro del cuerpo deberá ser retirado a solicitud del Presidente y si así no lo hiciera, el Cuerpo dispondrá la medida que debe tomarse al respecto.

DISCUSION Y SANCION

Art. 24- Ningún proyecto o asunto podrá ser tratado sin dictamen de la respectiva Comisión, o no mediar resolución adoptada por más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, sea que se formule moción de Sobre Tablas o de Preferencia.

Art. 25- Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 26- Cerrado el debate y hecha la votación *â€œen generalâ€•* , si resultara desechado el proyecto, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular, si no hubiera moción de aprobación *â€œa libro cerradoâ€•* .

Art. 27- Si se propone la aprobación *â€œa libro cerradoâ€•* , o sea sin votación en particular de cada uno de los artículos que componen la resolución, podrá hacerse, siempre y cuando no exista moción en contra debidamente apoyada. En este caso se decidirá primero sobre la aprobación *â€œa libro cerradoâ€•* . En caso de no aprobarse esta moción, se pasará a la votación en particular.

Art. 28- Aprobado el proyecto en general, y habiéndose rechazado la aprobación a libro cerrado, se pasará a la discusión en particular, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos.

Art. 29- Los asuntos a considerarse en las sesiones de cada Cuerpo deberán ser anunciados en el correspondiente Orden del Día que, tratándose de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo, se confeccionará con un detalle de los asuntos que tienen dictamen de Comisión, enumerados de acuerdo al orden establecido por la Mesa Directiva. La convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo se hará con no menos de 72 horas de anticipación, indicándose los asuntos a tratarse en la misma y notificando a los miembros, mediante mail con acuse de recibo o pieza postal con aviso de retorno al domicilio denunciado en la Liga.

Art. 30- Los asuntos se discutirán en la prelación que figuran en el Orden del Día, salvo resolución del cuerpo en contrario, previa moción de Preferencia o Sobre Tablas.

Art. 31- Los expedientes a tratarse en la sesión serán puestos a disposición de los miembros del cuerpo 48 horas antes de la fijada en la convocatoria.

VOTACIONES

Art. 32- Las votaciones serán nominales o por signos. Las nominales se harán constar detalladamente en el Acta de la Reunión y el Boletín Oficial, salvo resolución contraria en cada caso.

Art. 33- Para que la votación sea nominal deberá ser dispuesta por el Presidente o pedida por no menos de dos miembros. Su resultado siempre se hará constar en el acta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34- El proyecto o artículo de cualquier asunto en tratamiento, que una vez leído no mereciera observación de parte de algún miembro del Cuerpo, será proclamado por el Presidente como aprobado.

Art. 35- El Presidente proclamará el resultado de la votación, pudiendo ser rectificada por pedido de cualquiera de los miembros y por votación de los presentes que hubiesen tomado parte en el pronunciamiento anterior. Los miembros que no hubiesen tomado parte de la votación, no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 36- Cualquier miembro puede pedir se haga constar su voto u opinión en el acta. En las votaciones por signos se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

Art. 37- Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de todos los miembros presentes, salvo los casos previstos expresamente en el Estatuto o en el presente Reglamento.

Art. 38- Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación, y si se mantuviera el empate, deberá decidir el Presidente, fundando su voto.

Art. 39- Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo. Los miembros que en estas condiciones se abstengan de votar, no serán computados al efecto de las votaciones, pero se tendrán en cuenta para el quórum. A los miembros del cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.

ACTAS “BOLETIN OFICIAL”

Art. 40- El acta de la sesión deberá contener: la nómina de los miembros presentes y de los ausentes, con o sin aviso, la hora de apertura y de cierre de la sesión; una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten.

Art. 41- Las resoluciones de los distintos cuerpos se publicarán en el Boletín Oficial, editándose un número del mismo en cada sesión que aquellos realicen. También podrán editarse boletines especiales en casos de resoluciones, citaciones, convocatorias que se estimen necesarias. Las instituciones no podrán alegar ignorancia respecto de las resoluciones que se adopten y se hagan conocer por medio del Boletín Oficial, el cual debe ser retirado en la oficina correspondiente.

CAPITULO II: Comité Ejecutivo

COMPOSICION

Art. 42- Los miembros de los clubes designados para constituir el Comité Ejecutivo, en la primera reunión que realicen, con posterioridad a la Asamblea que designe Presidente y Vicepresidente 1º nombrarán: Un (1) Vicepresidente 2º; Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero

Art. 43- El Comité Ejecutivo es juez de sus miembros, pudiendo aceptar o rechazar sus poderes y eliminarlos de su seno. En este último caso, se requerirán los dos tercios de los votos del total de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 44- Las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser presentado al mismo, por escrito, y en caso de ser aceptadas se comunicará al club respectivo a los efectos de que nombre nuevo representante.

Art. 45- Las inasistencias sin causa justificada, harán pasible a la entidad representada o la divisional, en su caso, de una multa cuyo monto será establecido, anualmente, por el Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de ello la inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, para las que haya sido convocado un miembro al Comité Ejecutivo, determinará la cesación de sus funciones.

Art. 46- Los miembros del Comité Ejecutivo, no pueden ser delegados a las asambleas correspondientes al ejercicio en que actúen o hayan actuado.

Art. 47- Para que las resoluciones del Comité Ejecutivo sean válidas, se requiere que se vote en las sesiones en que asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 48- Toda comunicación de árbitros, miembros del Comité Ejecutivo o clubes, informando sobre transgresiones al Reglamento, cometidas en el transcurso de partidos oficiales, por dirigentes de clubes, jugadores, árbitros, árbitros asistentes o público en general, será enviada por el Presidente de la Liga al Presidente del Tribunal de Disciplina para su resolución.

Art. 49- El Comité Ejecutivo tendrá facultades amplias para resolver en todo lo que no haya sido previsto por el Estatuto y Reglamento General, conforme lo establecido en el Artículo 46 inciso K del Estatuto.

COMISIONES

Art. 50- Todo miembro formará parte, por lo menos, de una Comisión interna, y está obligado a concurrir al seno de la misma quincenalmente o cuando fuera convocada por la Presidencia. Por falta de cumplimiento se les aplicará las disposiciones del Artículo 45º.

Art. 51- En el Comité Ejecutivo deberán funcionar las siguientes comisiones: de Afiliaciones, Interpretaciones y Reglamento; de Canchas y de Relaciones Públicas, Prensa y Difusión, las que coordinarán su accionar a través de la Mesa Directiva. El Comité Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrá crear Comisiones Especiales o “Ad Hoc” las cuales durarán hasta el cumplimiento de su cometido.

Art. 52- Las comisiones del primer párrafo que trata el artículo anterior, se compondrán de tres miembros, por lo menos, y serán nombrados por el Presidente y aprobadas sus designaciones por el Comité Ejecutivo. A propuesta de la Presidencia o de no menos de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo y con acuerdo de la simple mayoría de éste, podrá

convocarse para integrar una Comisión a personas que no integran dicho cuerpo en calidad de miembro, pero éstos no podrán presidir la misma, salvo expresa aprobación por mayoría de dos tercios.

Art. 53- Todo asunto de trámite que no revista mayor importancia o gravedad, será pasado a la Comisión respectiva por el Secretario del Comité Ejecutivo. El hecho de que algún asunto no esté expresamente comprendido en las previsiones del párrafo anterior, no obsta para que la Mesa Directiva lo pase a dictamen de la Comisión más adecuada por su competencia. Si el asunto requiriese dictamen de más de una Comisión, corresponderá que lo consideren conjunta o separadamente las que deban dictaminar. Cada Comisión debe abocarse de inmediato al estudio del asunto que reciba y formular dictamen dentro del término de quince días. En forma excepcional y no habiéndose aún expedido, deberá solicitar al Comité Ejecutivo una prórroga que no podrá exceder los 90 días para expedirse en forma definitiva, debiendo además manifestar las razones que motivan dicha solicitud. Pasado un expediente al archivo por dictamen de la respectiva Comisión, Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá solicitarlo para una nueva consideración.

MESA DIRECTIVA

Art. 54- La constitución y funcionamiento de la Mesa Directiva se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento. En los casos no previstos procederá según el criterio de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de acuerdo a lo que determina el Estatuto en su letra y espíritu.

Art. 55- La Mesa Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º designados por la Asamblea; Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero y Pro Tesorero. Estos actuarán en las Comisiones que establece el presente Reglamento.

Art. 56- La Mesa Directiva deberá reunirse obligatoriamente, al menos, una vez por semana a fin de realizar evaluaciones sobre la marcha de la institución y confeccionar el Orden del Día de las sesiones del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las propuestas de las entidades afiliadas y los dictámenes de las Comisiones respectivas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 56- La Liga tendrá el personal administrativo que requiera su buen funcionamiento y esté previsto en el presupuesto de gastos. El Gerente Administrativo es el jefe inmediato de todo el personal de la Liga. En ausencia del Gerente, estarán a cargo de la Secretaría General.

DELEGACIONES

Art. 57- El Presidente de la Liga presidirá cualquier delegación, dentro o fuera del país. Los miembros que deban acompañar a los equipos representativos en gira al interior o exterior del país o representar a la Liga en congresos deportivos o en misiones especiales serán designados por el Presidente, quien, con entera libertad, los elegirá, en primer lugar, de entre los miembros del Comité Ejecutivo. Si por causas de orden privado el Presidente no pudiera presidir alguna delegación, designará a un miembro de dicho Cuerpo para presidirla. Si lo requiere la naturaleza de la delegación, el Presidente designará como auxiliar de aquella a un empleado de la Liga.

REUNION DE PRIMERA

Art. 58- Los representantes de las entidades de Primera podrán sesionar quincenalmente el día que acuerden los Presidentes de los clubes de la Divisional con aprobación del Comité Ejecutivo, en reunión informativa de carácter obligatorio. Una vez al año, designarán representantes ante el Comité Ejecutivo, de la manera prescrita en el Estatuto Social, en atención a la siguiente proporción: entre cuatro (4) y hasta ocho (8) clubes: dos (2) representantes; entre nueve (9) y doce (12) clubes: tres (3) representantes. En las reuniones recibirán las notificaciones de resoluciones y disposiciones adoptadas por el Comité, y volcarán las inquietudes o novedades de la Divisional que serán transmitidas al Comité por medio de los representantes designados.

CAPITULO III: Clubes

GENERALIDADES

Art. 59- Los clubes con asiento en la jurisdicción asignada por el Consejo Federal del Fútbol bajo la dirección de la Liga Amateur Platense de Fútbol, podrán solicitar al Comité Ejecutivo su afiliación, antes del 30 de noviembre de cada año. El Comité Ejecutivo podrá prorrogar este vencimiento por única vez por el término de quince (15) días. Las solicitudes que no hubieren sido aprobadas al 28 de febrero de cada año se considerarán rechazadas para las competencias del año siguiente.

Art. 60- No se aceptará como nombre de club, palabras contrarias a la moral y las buenas costumbres; las que puedan herir susceptibilidades políticas, religiosas o étnicas; las que importen expresiones discriminatorias y las que signifiquen un acto de reclame para una explotación comercial e industrial u organizaciones políticas o sindicales.

Art. 61- Los clubes afiliados deberán velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones del Estatuto y Reglamento General, y prestarán toda su cooperación a las autoridades de la Liga, guardando a las mismas la consideración y el respeto que les

corresponde. No podrán alzarse ni protestar públicamente contra las resoluciones estatutarias y reglamentarias que dicten las autoridades de la Liga. Deberán remitir anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la realización de sus Asambleas, copia de: memoria y balance general del ejercicio y tendrán, igualmente, obligación de comunicar toda reforma de Estatuto o Reglamento. Asimismo deberán poner a disposición de la Liga cuando esta lo requiera, los libros de Secretaría y Tesorería a saber: de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas, Registro de Socios, Caja, Diario e Inventario, los que deberán ser rubricados de acuerdo a las normas que dicte la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Art. 62- Los clubes al dirigirse por escrito a las autoridades de la Liga, no deberán involucrar más de un asunto en cada nota y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o sus sustitutos.

Art. 63- Los clubes no podrán alegar ignorancia respecto de las resoluciones de la Liga, después de comunicadas en el Boletín Oficial de la misma o de su notificación por medio del miembro ante el Comité Ejecutivo.

Art. 64- La Liga podrá disponer de los estadios de los clubes afiliados, sin que éstos puedan negarse, estando los mismos en condiciones.

Art. 65- Los clubes afiliados son responsables ante la Liga, de toda falta de sus asociados, jugadores, cuerpo técnico o público, que sea imputable a imprevisión o culpa de las respectivas Comisiones Directivas. Asimismo, el club local deberá tomar las medidas necesarias a fin de impedir agresiones a jugadores, árbitros, árbitros asistentes, asistentes deportivos, veedores o autoridades de la Liga dentro y fuera del estadio y antes, durante y después del partido, siendo responsable de la seguridad de las personas citadas.

CREDECIALES

Art. 66- La Liga podrá otorgar credenciales que darán derecho a Libre Entrada al estadio de clubes afiliados, para presenciar cualquier partido que se dispute bajo patrocinio de ella.

A tal efecto confeccionará:

1. Un carné con fotografía, con validez permanente, al Presidente y a los Vicepresidentes 1^o y 2^o de la Liga.
2. Un carné con fotografía válido durante el año en que se otorgue, a cada miembro del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Disciplina, del Colegio de árbitros y del Tribunal de Cuentas.

Art. 67- Los clubes pueden elevar dentro de las cuarenta y ocho horas de jugado el partido, sea oficial o amistoso, un informe escrito sobre cualquier anomalía producida como consecuencia de la realización del partido, excluidas las contingencias propias del juego y los fallos arbitrales. El mismo será dirigido al Tribunal de Disciplina y deberá ser concreto, narrando los hechos ocurridos, guardando las consideraciones debidas a las instituciones y/o personas a quienes aluda.

AFILIACIONES

Art. 68- Anualmente y hasta el 30 de noviembre se recibirán las solicitudes de afiliación a la Liga, que formulen los clubes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personería Jurídica;
2. Autorización expresa de la Asamblea que faculte a la Comisión Directiva a pedir la afiliación y aceptación por la misma de todos los requisitos impuestos;
3. Estadio propio que cumpla con las condiciones que este Reglamento General exija;
4. Más de 250 asociados;

Art. 69- La solicitud de afiliación deberá ser formulada por escrito, por los representantes legales de las instituciones, consignando: Nombre de la institución; fecha de su fundación y el domicilio, ubicación y medios de acceso al estadio, instalaciones y su sede social.

Con la misma deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Certificación de Vigencia Personería Jurídica expedida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;
- 2) Copia del Acta de Asamblea autorizando el pedido de afiliación y la aceptación de los requisitos;
- 3) Copia del Estatuto y Reglamentos de la Institución;
- 4) Título de propiedad del estadio, o concesiones municipales, provinciales o nacionales del terreno, por no menos de 20 años;

- 5) Certificado de habilitación municipal y aprobación de la Repartición Provincial competente en Seguridad en el Deporte;
- 6) Plano del Campo de Juego;
- 7) Nómina de la Comisión Directiva;
- 8) Nómina de asociados;
- 9) Memoria y Balance del ejercicio inmediato anterior.

Toda la documentación requerida debe ser presentada con la certificación legal que acredite la autenticidad de la misma.

Art. 70- La afiliaciones serán consideradas por el Comité Ejecutivo, con dictamen previo de la Comisión de Afiliaciones, Interpretación y Reglamento y la Mesa Directiva.

DERECHO DE AFILIACION. CUOTA DE INGRESO

Art. 71- Las instituciones que solicitan su Afiliación a la Liga deberán abonar, por única vez, la Cuota de Ingreso que anualmente fije el Comité Ejecutivo en concepto de "Derecho de Afiliación".

RATIFICACION ANUAL

Art. 72- Anualmente, durante el mes de diciembre, las instituciones asociadas deben ratificar su afiliación, notificando su permanencia por medio del formulario que retirarán en la Secretaría de la Liga.

Con la ratificación de afiliación deberá acompañarse la documentación indicada en el artículo 68º, incisos 1, 2, 5, 7 y 9. Para poder cumplir con el trámite de ratificación de afiliación, en la fecha que establezca el Comité Ejecutivo, las instituciones deberán presentar en la Secretaría la constancia del estado libre de deudas con la Tesorería de la Liga.

INSCRIPCION ANUAL

Art. 73- Todas las instituciones que ratifican cada año su afiliación a la Liga deberán abonar el monto que establezca el Comité Ejecutivo en concepto de "Inscripción Anual", la que se abonará durante el primer trimestre de cada año, en una o más cuotas.

CUOTA SOCIAL

Art. 74- Todas las instituciones afiliadas nuevas o no, deberán abonar mensualmente, a partir del segundo bimestre del año, la Cuota Social que anualmente fije el Comité Ejecutivo. Dicho pago se realizará del 1 al 10 de cada mes, en la Tesorería de la Liga.

EQUIPOS

Art. 75- Los clubes deberán inscribir y mantener un equipo en cada una de las categorías que establece este Reglamento para ambas Divisionales, bajo apercibimiento de perder su afiliación.

Art. 76- Los clubes que se encuentren a más de 30 Km. del asiento de la Liga podrán pedir, por vía de excepción y, por única vez, un plazo de gracia que no podrá exceder los tres (3) años para la presentación de las divisiones menores. Este plazo es de caducidad e improrrogable.

Art. 77- Los clubes tienen derecho a retirar el equipo inscripto en un concurso, antes de la confección del Fixture correspondiente, sin derecho a devolución de los aranceles pagados. Pasada esta oportunidad, la circunstancia de no actuar un equipo, o retirarlo de la disputa del torneo, será sancionada con la desafiliación por el término de dos años amén de otras sanciones que pudieran corresponder.

Art. 78- Al ser eliminado un equipo, se declararán no jugados los partidos en que haya intervenido, si al producirse la eliminación hubiera actuado hasta la mitad o en menos de los partidos de la respectiva división.

Art. 79- El equipo que no se presentare a jugar tres partidos consecutivos o cinco alternados será eliminado del concurso en que participara. Para ello se tendrá presente la disposición del artículo anterior y las sanciones previstas en el artículo 77.

CAPITULO IV: Estadios

CONDICIONES GENERALES

Art. 80- Sin perjuicio de cumplimentar las disposiciones municipales de las respectivas ciudades dentro de cuya jurisdicción se encuentre ubicado el estadio, cada club directamente afiliado o que participe en certamen oficial de la Liga debe disponer, para ser utilizado en los partidos que dispute como local, de un estadio propio que reúna todos los requisitos que a

continuación se detallan, los que deberán estar cumplimentados con 15 días de anticipación a la iniciación de los campeonatos oficiales de cada temporada.

CAMPO DE JUEGO

Art. 81- Dimensiones

1. Longitud: Máxima: 110 m.

Mínima: 100 m.

Ancho: dos terceras partes de la longitud.

1. áreas: de meta, penal, de esquina y círculo central: en un todo de acuerdo con lo prescrito en las Reglas II, III, IV, y V de las "Reglas de Juego" promulgadas por la FIFA.
2. De Fotógrafos: A partir de puntos distantes 5,50 m de cada poste de arco y 2 m detrás de la línea de gol se trazarán:
a) hacia el banderín de esquina líneas paralelas a la línea de gol; b) hacia el arco, dos rectas de 2 m de longitud formando un ángulo externo de 150° con las indicadas en el punto anterior. Los extremos de esas rectas se unirán mediante una paralela a la línea de gol.

-

Art. 82- Características topográficas: Superficie uniformemente plana y nivelada; césped: debe cubrir la totalidad de la superficie; drenaje: se debe dotar al campo de un sistema apropiado de drenaje.

Art. 83- Marcaciones: características, en un todo de acuerdo con lo prescrito en la Regla I de las Reglas del Juego promulgadas por la FIFA.

Ancho: Mínimo 0,10 m;

Máximo 0,12 m

El ancho de las marcas queda incluido en las dimensiones del campo de juego y en las de las áreas que demarcan, debiéndose por lo tanto medirse la longitud y el ancho de ellas desde el filo exterior de las marcas perimetrales.

Art. 84- Arcos: de conformidad con la Regla I párrafo 7 de las Reglas del Juego, los postes de los arcos no tendrán ángulos vivos; serán preferentemente de sección circular o elíptica con el eje mayor perpendicular a la línea de gol y de dimensión igual al ancho de las marcas. Los arcos se deberán ubicar en el centro de la línea de gol. Los postes verticales estarán equidistantes de los banderines de esquina separados por 7,32 m entre sí (medida interior). El travesaño que une a los verticales deberá mantener en toda su longitud desde su borde inferior al suelo una medida de 2,44 m.

Art. 85- **Cerco olímpico**: Características:

1. Alambre tejido: diámetro del alambre: no menor del número 10; medida de la malla: no mayor de 0,08 m; altura: frente a las graderías: no menor de tres metros; frente a plateas bajas: no menor de 2 m; distancia entre los postes: no mayor de 5 m; en la parte superior del cerco deberán colocarse al menos tres hileras de alambres de púas, inclinadas a 30° hacia el exterior del campo de juego y otras tres hileras inclinadas a 30° hacia el interior (coronamiento "en Y"), separadas 0,30 metros entre ellas;
2. El cerco de alambre tejido o el borde interno del foso distarán de las líneas de toque, no menos de 2,50 m, y de las líneas de gol, no menos de 3 m;
3. La parte posterior a los arcos deberá contar con una cobertura no transparente de 20 metros de longitud que impida la colocación de espectadores en la zona;
4. Banco de suplentes: en el campo de juego existirán lugares destinados a directores y auxiliares técnicos y jugadores suplentes, que deberán reunir las siguientes características:

- 1) Ubicación: en los costados del campo de juego, entre la línea de toque y el alambre o foso perimetral;
- 2) Cantidad: Dos (2); uno para el equipo local y otro para el visitante, con banco con respaldo para 10 personas cada uno;
- 3) Distancia entre bancos:
equidistantes no más de 3,50 m
de la línea del centro del campo

de juego;

- 4) Entre ellos se ubicará un asiento a nivel del campo de juego para el asistente deportivo;
- 5) Cubierta: tendrá elementos rígidos de protección que cubran las partes posteriores y superiores, garantizando su aislamiento del público, colocando una cobertura opaca sobre el cerco olímpico detrás de los bancos que exceda en al menos un metro por lado la longitud del banco.
 1. **Accesos:** Función: comunicar directamente los vestuarios con el campo de juego, impidiendo todo contacto de los participantes con el público;

Destino: árbitros, árbitros Asistentes, jugadores y auxiliares técnicos.

Dimensiones: Ancho: no menos de 1 metro; Altura: no menos de 2 m;

Ubicación: preferentemente subterránea (túnel). El perímetro de la boca de salida no podrá invadir una línea paralela a la de toque distante 1,50 m de la misma. Piso: antideslizante.

Art. 86- **Cerco perimetral o exterior:** separará debidamente el estadio de las propiedades y/o vías públicas linderas. En caso de inexistencia e imposibilidad de construcción por falta de espacio, se deberá colocar material que impida la visualización desde el exterior, con preferencia de material sólido, para evitar la disposición de espectadores en dicha zona.

Art. 87- **Espacios interiores:** el espacio delimitado por el cerco olímpico y el cerco perimetral o exterior se dividirá en por lo menos dos espacios separados, con accesos independientes y servicios sanitarios en cada uno de ellos, para alojar a las parcialidades local y visitante, con separación por medio de elementos sólidos o alambrado de las mismas características del cerco perimetral, coronamiento incluido.

Art. 88- **Puertas de ingreso y egreso del estadio:** se ajustarán a las exigencias de la municipalidad del lugar. Habrá puertas de acceso destinadas exclusivamente para el ingreso de socios del club local y para poseedores de credenciales de libre acceso expedidas por la Liga o por la AFA.

Art.89- **Boleterías:** Habrá no menos de 2 con un lado mínimo de 1,50 m y una altura interior no menor de 2,10 m. Responderán a la proporción de una ventanilla por cada 1000 localidades, de acuerdo con la capacidad del estadio.

Art. 90- **Vestuarios:** Habrá por lo menos tres (3) vestuarios, uno (1) para el equipo local, uno (1) para el equipo visitante y otro para árbitros y árbitros asistentes. Serán independientes entre sí. Durante el invierno, todos los vestuarios deberán contar con calefacción.

1. **Vestuario de jugadores:** Superficie mínima 20 m². Altura libre interior, no menor de 3 m. Características constructivas: Muros de mampostería; techado impermeable, revoques interiores a la cal y exteriores impermeables; cielorrasos aplicados o armados, según estructuras; pisos antideslizantes; iluminación y ventilación, en un todo de acuerdo con las disposiciones municipales; aberturas al exterior o a lugares accesibles al público provistos de rejas y vidrios armados; ropero para no menos de 15 personas y no menos de 15 perchas adicionales; mesa de masaje, una para cada vestuario; instalación eléctrica embutida; pintura lavable.
2. **Vestuario para árbitros y árbitros asistentes:** superficie mínima 6 m². Altura libre interior, no menos de 3 metros;

Características constructivas: Las especificadas para los vestuarios de los jugadores;

Complemento: Habrá mesa y asiento para redactar informe.

1. **Acceso:** se verificará por puertas de acceso que puedan cerrarse con seguridad e impidan la entrada de público. Cuando el acceso desde la calle no se efectúe en forma directa, la comunicación se hará a través de lugares no accesibles al público.

Art. 91- **Servicios sanitarios:** Las instalaciones deberán cumplir las disposiciones municipales y de Obras Sanitarias de la Nación. Cada estadio contará con servicios sanitarios independientes para: Público; Jugadores locales; Jugadores visitantes; árbitros y árbitros asistentes, con las siguientes características constructivas:

1. Revestimientos impermeables hasta 1,80 m de altura; Pisos impermeables y antideslizantes;
2. Provisión de agua fría y caliente en duchas, instalándose mezclador o flor de dispersión;
3. Altura mínima de los locales 2,70 m; iluminación y ventilación en un todo de acuerdo con las disposiciones municipales;
4. Ubicación: Los servicios sanitarios destinados jugadores y a árbitros y árbitros Asistentes serán contiguos a los respectivos vestuarios.
5. Instalaciones: como mínimo poseerán:

- 1) Públicos (de varones y de mujeres)
 - a. Orinales: 2 (solo para varones)
 - b. Retretes: 2
 - c. Lavabos: 1
- 2) Árbitros y árbitros asistentes
 - a. Retretes: 1
 - b. Lavabos: 1
 - c. Duchas: 1
- 3) Jugadores (locales y visitantes)
 - a. Orinales: 2
 - b. Retretes: 1
 - c. Lavabos: 1
 - d. Duchas: 4

Art. 92- Tribunas “Plateas”

1. Capacidad: para la cantidad de espectadores que según la Categoría del club determine la Liga, calculada de conformidad con las disposiciones municipales.
2. Habilitación: Deberá contar con la correspondiente habilitación municipal.
3. Baranda de contención: Cuando existan más de 20 gradas superpuestas deberán existir barandas de suficiente solidez, sin aristas vivas, fijadas a la estructura de la tribuna y que obligadamente lleven la corriente de evacuación. Su largo máximo será de 5 m y estarán separadas entre ellas por una distancia no menor de 2,50 m y su altura mínima será de 1,10 m. Queda prohibido el empleo de madera o elementos combustibles para la

Construcción de barandas.

1. Palcos o plateas para autoridades: de preferente ubicación, se destinarán para las autoridades que se indican en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
2. Recinto para periodistas: Ubicados en lugar preferencial, de buena visibilidad, cubierto e independiente de los demás sectores, y cuyo acceso deberá mantenerse siempre libre.
3. Cabina de transmisión para radio y televisión: Los estadios de Primera División contarán con cabinas para transmisión, cubiertas, de buena visibilidad, debidamente ventiladas y con accesos independientes de los otros sectores.

Las cabinas para televisión deberán ser lo suficientemente amplias como para permitir operar con comodidad los equipos de televisión.

Art. 93- La Liga puede utilizar el estadio de cualquier club afiliado y éste no podrá negar su sesión para que en él se dispute, bajo su directa organización y patrocinio, partidos interligas, interclubes, de selección, etc.

RECINTO DE AUTORIDADES

Art. 94- El recinto de autoridades será de responsabilidad concurrente entre la institución local y el árbitro del encuentro.

Artículo 95: En el recinto de autoridades deberán permanecer únicamente dos (2) delegados por el club local y dos (2) delegados por el club visitante. Asimismo, y dentro de los respectivos vestuarios podrá permanecer un (1) utilero por cada uno de los clubes participantes. Estos auxiliares permanecerán en el vestuario, absteniéndose de transitar por los espacios comunes, salvo para retirarse del recinto. (T.O.17/09/09. ACTA 107)

Art. 96- El personal citado en el artículo anterior deberá acreditarse ante el árbitro del encuentro con la credencial habilitante expedida por la Liga.

Art. 97- Durante el desarrollo de los partidos, las puertas de acceso a los recintos deberán permanecer cerradas con llave y/o candado, siendo responsabilidad exclusiva del delegado del club local el manejo del acceso al recinto.

Art. 98- El ingreso al recinto de los equipos de Tercera y Primera división, durante el desarrollo de los partidos de cuarta y tercera respectivamente, se ajustará a la siguiente modalidad:

1. Cada uno de los equipos ingresará al recinto en un solo grupo, supervisados por su delegado, dirigiéndose de inmediato al vestuario asignado;
2. En ningún caso podrán detenerse y quedarse en las instalaciones y lugares comunes al recinto o junto al alambrado olímpico que los separa de la cancha, so pena de sanción a la institución a la que pertenezcan tales jugadores.

Art. 99- Todo jugador expulsado deberá ingresar definitivamente a su vestuario. Su permanencia dentro del recinto y fuera del vestuario, aún parado en la puerta deberá ser informada por el delegado del club o del club contrario, o por el veedor, motivando además la sanción a la institución a la que pertenezca el mismo.

Art. 100- No podrá ingresar a los recintos de los estadios utilizados para la disputa de partidos oficiales de esta Liga, ninguna persona que se encuentre purgando penas impuestas por los órganos estatutarios competentes, ni antes, durante o posterior a la disputa del encuentro. Si el ingreso y/o permanencia fuera detectado durante la disputa del partido por las autoridades del encuentro, el mismo será detenido, la primera vez, hasta su desalojo. De reiterarse tal situación el partido será suspendido definitivamente por tal situación. El ingreso anterior o posterior a la disputa del encuentro deberá ser informado al Honorable Tribunal de Disciplina por las autoridades del encuentro, veedores o delegados bajo pena de ser alcanzados por las penalidades correspondientes al infractor.

Art. 101- Las instituciones deberán colocar a la puerta de los vestuarios las formaciones de los equipos. Cumplido esto ambos delegados permitirán el acceso de periodistas acreditados para recabar tal información. Una vez cumplido dicho cometido, deberán invitar a los periodistas a retirarse del recinto, no pudiendo permanecer estos en el interior del mismo.

Art. 102- Las sanciones a las instituciones previstas en la presente Reglamentación son: apercibimiento, multa, suspensión de cancha y suspensión de afiliación.

APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESTADIOS

Art. 103- Los equipos a los que corresponda ser locales deberán jugar en su estadio, salvo que razones de **seguridad, capacidad o comodidad** hicieran necesario o conveniente el uso de otros estadios libres en la fecha.

Art. 104- Se considerará afectada la **capacidad** de un estadio cuando una resolución de autoridad Nacional, Provincial o Municipal, o, del Comité Ejecutivo así lo estableciera y se estimará afectada la **seguridad** cuando una resolución de autoridad Nacional, Provincial o Municipal lo declare.

Art. 105- Será razón de **comodidad** cuando se considere, a pedido del club interesado, que dada la importancia del partido a disputarse, la concurrencia de público y cuidando los beneficios de éste, es conveniente hacer disputar el partido en un estadio de mayor capacidad que la del club local.

Art. 106- En cualquiera de los casos previstos, el cambio de estadio será sometido a resolución del Comité Ejecutivo.

Art. 107- Cuando un club por decisión propia o del Comité Ejecutivo deba jugar como local en cancha ajena, tendrán aplicación todas las disposiciones contenidas en esta Reglamentación, pero el importe del arrendamiento correrá por cuenta del club que debía ser local, salvo expresa declaración en contrario.

CAPITULO V: Torneos

Art. 108- La Liga debe organizar y hacer disputar los siguientes certámenes:

Campeonato de Primera División o Primera **Â€œAÂ€•** , con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría;

1. Campeonato de Primera División, con la intervención de un equipo de cada club de Primera División;
2. Campeonatos de divisiones menores

1) De Tercera y Cuarta, en los que deberán participar los equipos de cada una de las dos divisionales, que jugarán con el mismo programa de partidos que la Primera División, actuando como preliminares a los torneos superiores.

2) De Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena en los que deberán participar los equipos de cada una de las dos divisionales, en la forma que anualmente determine el Comité Ejecutivo.

Art. 109- En Primera División podrán actuar hasta catorce (14) equipos como máximo.

La cantidad de clubes que anualmente intervendrán en los Campeonatos Primera División será determinada por el Comité Ejecutivo, no pudiendo exceder de catorce (14) equipos.

Art. 110- En caso de ser menos de doce los clubes afiliados a la Liga, solamente se disputará un campeonato de Primera Categoría, militando en el mismo todos los inscriptos, siempre que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto y este Reglamento.

Art. 111- Los partidos de los certámenes oficiales de la Liga, que se podrán disputar con un intervalo de 48 horas, se jugarán con sujeción a las Reglas de Juego sancionadas por The International Football Association Board; y se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Se considerarán partidos oficiales todos los que correspondan a cualquiera de los certámenes oficiales establecidos en los artículos precedentes y los que dispute la Liga con sus equipos representativos en encuentros interliga mediando campeonatos, copas o trofeos.

Art. 112- Tendrán carácter de partidos amistosos todos los que disputen fuera de los certámenes oficiales, equipos de clubes afiliados, sea entre sí, contra equipos de otras Ligas o clubes directamente afiliados a la AFA.

Idéntico carácter revestirán los encuentros que disputen los equipos representativos de la Liga cuando se enfrenten con selecciones y/o equipos de otras Ligas en que no esté en juego trofeo alguno.

Art. 113- Los certámenes de la Liga se definirán por puntos, y comprenden a todos los equipos de la división y categoría respectiva a fin de determinar a cual de ellos corresponde el título de Campeón.

Art. 114- Se considerará ganador del Campeonato, en las divisiones que se dispute en una sola zona, al equipo que tenga mayor cantidad de puntos. Si el Campeonato de una determinada división se disputa agrupando los equipos de dos o más zonas, se clasificará ganador en cada zona, el equipo que tenga mayor cantidad de puntos, y para clasificar el Campeón de la división, cada uno de los ganadores de zona jugarán con los otros ganadores de zona, en la forma que determine el Comité Ejecutivo.

ASCENSOS Y DESCENSOS

Art. 115- Para participar en Primera Categoría es necesario haber ganado el campeonato de ascenso respectivo y cumplir con todos los demás requisitos que el Estatuto y este Reglamento establecen para pertenecer a dicha Categoría.

Art. 116- Cada año descenderán a la división inmediata inferior, los dos clubes que obtengan menor promedio de una tabla general que será confeccionada al efecto.

Si en la Primera División hubiera catorce (14) equipos, los dos últimos perderán la afiliación por un año, siempre y cuando hubiese pedidos de afiliación y las instituciones postuladas cumplieran con todos los requisitos de ingreso.

Al año siguiente, los clubes con esta restricción temporaria tendrán prioridad para su reingreso sobre cualquier otro pedido.

Art. 117- Son requisitos esenciales para los clubes que asciendan a Primera División, además de haber obtenido el derecho en la disputa del Torneo de Primera División :

1. Tener no menos de doscientos cincuenta socios, con más de seis meses de antigüedad;
2. Tener campo de juego propio con habilitación Municipal y aprobación de la Repartición Provincial competente en Seguridad en el Deporte. Si teniendo estadio propio el mismo no estuviera terminado no podrá participar en la División Superior.

Art. 118- En caso de no cumplir con los requisitos citados en el artículo precedente y con las exigencias establecidas en el Estatuto, la institución perderá el derecho obtenido, pasando éste a quien hubiera obtenido la siguiente posición en el certamen de ascenso correspondiente, y regirán las mismas condiciones allí establecidas. Si ninguna de las instituciones del

torneo de Primera "cumpliera los requisitos, la Liga podrá declarar desierto el ascenso, sin que esto signifique la eliminación de los descensos.

DESEMPATES Y DEFINICIÓN

Art. 119- Cuando en los certámenes de cualquier categoría y división que se dispute por suma de puntos, dos o más equipos hubiesen obtenido igual cantidad de puntos, la posición de cada uno de ellos se definirá de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Art. 120: Desempate del primer puesto y de aquellas posiciones que determinan los descensos o la disputa del partido promocional con los representantes de la Divisional " :

1. Empate entre dos equipos:

a. Se definirá mediante un partido final a disputarse en estadio neutral.

b. Si al término del partido se registrare un empate, se definirá por tiros desde el punto del penal que se ejecutarán inmediatamente al finalizar el encuentro.

2. Empate entre más de dos equipos:

a. Cada uno de los equipos disputara con lo otros un partido en estadio neutral, determinándose por sorteo el orden en que ellos se realizaran.

b. Si la posición no quedara definida luego de la disputa de los partidos que se refieren en el párrafo anterior, al haber igualdad de puntos, se definirá a favor de aquel equipo que registrase mayor diferencia de goles, de persistir la igualdad se definirá a favor de aquel que registre mayor cantidad de goles a favor, computándose exclusivamente los partidos jugados entre los empatados en el respectivo certamen de desempate. Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario. (T.O. 19/04/10. ACTA 116)

Art. 121- Si durante el certamen y hasta la penúltima fecha inclusive, dos o más equipos empatan cualquier posición, la misma quedará definida en la forma indicada en el artículo precedente.

Art. 122: Si al concluir el certamen dos o más equipos empatan una posición, excluido el primer puesto y aquella que determinan el descenso de categoría o la disputa de un partido promocional con el representante de la Divisional " , la misma se definirá de la siguiente forma:

a. En favor del equipo que registre mayor diferencia de goles;

b. De subsistir la igualdad, en favor del equipo que hubiese obtenido mayor cantidad de goles a favor;

c. De mantenerse la igualdad en favor del equipo que, considerando exclusivamente los partidos disputados durante el certamen contra aquellos con quienes empata la posición, hubiera obtenido mayor cantidad de puntos o, en caso de igualdad, mayor cantidad de goles o de continuar la igualdad mayor cantidad de goles a favor.

d. De mantenerse la igualdad se procederá conforme al sistema establecido en el artículo 120 del presente Reglamento. (T.O. 19/04/10. ACTA 116)

Art. 123- Ejecución de tiros desde el punto penal:

1. El árbitro debe elegir el arco frente al cual se deben ejecutar todos los tiros;
2. Deberá revolver una moneda y aquel equipo cuyo capitán haya ganado el sorteo, ejecutará el primer tiro;
3. Sujeto a los términos de los siguientes párrafos, ambos equipos deberán ejecutar cinco tiros;
4. Los tiros se ejecutarán alternadamente;
5. Si antes de que ambos equipos hayan ejecutado los cinco tiros, uno ha marcado más goles que los que el otro pudiera lograr aún completando sus cinco tiros, la ejecución de los mismos cesará;
6. Si después de que cada equipo haya ejecutado cinco tiros, ambos han marcado la misma cantidad de goles o no han marcado ninguno, la ejecución de los tiros debe continuar, en el mismo orden, hasta el momento en que habiendo ejecutado el mismo número de tiros cada equipo, un equipo haya marcado un gol más que el otro;
7. El equipo que marque la mayor cantidad de goles, si el número de los tiros ejecutados coincide con los términos del párrafo anterior, se clasificará para la vuelta siguiente de la competición o será declarado ganador de la competición, según el caso;
8. Con excepción de lo referido en el siguiente párrafo, sólo los jugadores que se encuentren en el campo de juego al final del partido tomarán parte en la ejecución de los tiros;

9. Siempre que su equipo no haya utilizado el número máximo de reemplazos permitidos por el reglamento bajo el cual se disputa el partido, un guardameta que sufre una lesión durante la ejecución de los tiros, y que a causa de la lesión esté imposibilitado de continuar, puede ser sustituido por un suplente;
10. Cada tiro debe ser ejecutado por un jugador diferente, y hasta que todos los jugadores elegibles de cada equipo, incluido el guardameta o su sustituto, no hayan ejecutado cada uno un tiro, un jugador no podrá ejecutar un segundo tiro;
11. Sujeto a los términos del párrafo "c", cualquier jugador elegible puede cambiar de puesto con su guardameta en todo momento durante la ejecución de los tiros;
12. Fuera del jugador que esté ejecutando el tiro desde el punto penal y de los dos guardametas, todos los jugadores deben permanecer en el centro de la cancha durante la ejecución de los tiros.

El guardameta compañero del tirador deberá situarse en el campo de juego, fuera del área penal en la cual se están ejecutando los tiros, detrás de la línea que corre paralela a la línea de meta y a no menos de 9,15 m del punto penal;

1. A menos que se manifieste lo contrario en los párrafos anteriores, las Reglas del Juego y las respectivas decisiones del International Board se aplicarán siempre que se pueda, en la ejecución de los tiros.

Art. 124- A todo evento, por diferencia de goles se entenderá la cantidad que se obtiene deduciendo del número de goles obtenidos a favor, el número de goles registrados en contra.

PROGRAMA DE PARTIDOS

Art. 125- Anualmente, el Comité Ejecutivo, con no menos de 15 días de anticipación anunciará la fecha en que deberá iniciarse la disputa de los certámenes oficiales prescritos en el artículo 108 de este Reglamento, y fijará día y hora para hacer los correspondientes programas, acto al que podrán asistir los representantes de los clubes interesados.

Art. 126- El Programa de partidos se hará por sorteo, luego de completarse el período de afiliación y ratificación de afiliación, de acuerdo a la modalidad que determine el Comité Ejecutivo, utilizando para la confección del mismo las tablas regulares que son de uso público. Se procederá de la siguiente forma:

1. Si en una división hubiera más de una zona, se sortearán los equipos que correspondan a cada zona;
2. El programa de partidos de todo el certamen se preparará con números correspondiendo uno a cada equipo y de manera que haya proporción en la cantidad de partidos "locales" y "visitantes" asignados a cada número;
3. Teniendo en cuenta la ubicación y utilización de sus respectivos estadios, se formarán parejas de clubes a efecto de impedir que dos clubes que comparten la utilización de un mismo estadio resulten "locales" en una misma fecha. Hecho esto, se determinará por sorteo a cual de las dos columnas de clubes en pareja se adjudicará el número de la bolilla que se extraerá. Cada bolilla extraída adjudicará dos números: uno, el de la bolilla, que corresponderá al primer club de la columna sorteada. El otro, que corresponderá al club que forma pareja con éste, será igual al número de la bolilla más la mitad de la cantidad de los clubes que comprende el sorteo. Así, en un sorteo de 18 clubes, la bolilla 1 significará los números 1 y 10; la bolilla 2 significará 2 y 11 y así sucesivamente. Una vez que se haya adjudicado un número cada club, se sustituirán los números por las denominaciones de los correspondientes clubes, y se tendrá el programa completo de partidos;
4. El programa de partidos para la primera rueda se aplicará a la segunda en cuenta al orden de los partidos y fechas correlativas de realización, invirtiendo la condición de local y visitante.

Art. 127- Todos los certámenes de campeonato se disputarán en dos ruedas: partidos y revanchas.

Art. 128- Los campeonatos de las divisiones Tercera y Cuarta, de Primera División y de Primera "B", se disputarán con sujeción al programa de partidos de la primera categoría de cada una de las divisiones citadas.

Los campeonatos de las divisiones inferiores se disputarán conforme lo determine el Comité Ejecutivo, previo informe del Departamento de Fútbol Juvenil.

Art. 129- El orden y la condición de "local" o "visitante" en que el equipo de cada club debe disputar los partidos de cada certamen, tal como resulta determinado por el sorteo, no podrá ser alterado bajo ningún concepto.

Todos los partidos deberán jugarse en las fechas designadas salvo caso de fuerza mayor que lo impidieran.

Ningún partido podrá ser postergado y ningún club podrá solicitar la suspensión de determinado partido aún cuando resultara dificultosa la concurrencia de sus jugadores.

Los partidos correspondientes al Torneo Argentino, que disputará el equipo representativo de la Liga, no pueden superponerse con el programa de partidos de la Liga.

Los partidos de los certámenes de la Liga que deban jugar los clubes que intervienen en el Torneo Argentino o el equivalente que programe el Consejo Federal podrán ser adelantados o postergados por el Comité Ejecutivo aún sin el consentimiento de sus ocasionales adversarios, para facilitar la participación de aquellos en el mencionado Torneo.

En todos estos casos la fijación de nueva fecha para los partidos postergados deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 143, inciso f), apartados 1 y 2 de este Reglamento.

Todos los partidos que en las tres últimas jornadas de Campeonato Oficial organizado por la Liga puedan definir posiciones en el primer puesto, ascensos o descensos de categorías y/o clasificación de equipos para una etapa posterior de un mismo certamen, se jugarán en un mismo día y horario.

Art. 130- El Comité Ejecutivo podrá anticipar la realización de cualquier partido del programa si los dos clubes se lo solicitaren con tres o más días de anticipación a la fecha disponible y adecuada que propongan para disputarlo.

En este caso si el partido, por alguno de los impedimentos previstos en este Reglamento no pudiera jugarse en la fecha anticipada, deberá disputarse ineludiblemente el día que estaba previamente señalado, con excepción de los que correspondan a equipos que se encuentran disputando el Torneo Argentino.

Art. 131- El Comité Ejecutivo queda autorizado para adelantar de acuerdo con la conveniencia el desarrollo de la jornada, la fecha de uno o varios partidos, pudiendo hacerlo disputar en día y hora que fije al efecto.

Art. 132- Ningún partido podrá dejarse de jugar en la fecha designada, salvo aquellos cuyos casos especiales están previstos en este Reglamento.

Art. 133- El Comité Ejecutivo podrá designar partidos oficiales en días feriados.

Art. 134- Cumplida la primera rueda de un torneo, no podrá iniciarse la segunda sin que antes todos los equipos hayan cumplido sus compromisos jugando los partidos que tuvieran suspendidos. En la segunda rueda, durante la disputa de las tres últimas jornadas del campeonato, todos los partidos suspendidos que puedan definir posiciones en el primer puesto, ascensos o descensos de categorías y/o clasificación de equipos para una etapa posterior de un mismo certamen, se jugaran antes de cumplirse la siguiente fecha oficial. En caso de verse afectados más de la mitad de los clubes intervinientes en el certamen por la disputa de partidos suspendidos de primera categoría, se postergará una semana la fecha oficial, para la disputa de todos los encuentros suspendidos.

PARTIDOS CON EQUIPOS DE OTRAS LIGAS

Art. 135- Cuando un club deba actuar en el interior, por haber sido invitado al efecto por institución afiliada al Consejo Federal, deberá solicitar la correspondiente autorización al Comité Ejecutivo, por lo menos con seis días de anticipación.

TORNEO ARGENTINO

Art. 136- La obtención del título de campeón no otorga por sí sola el derecho a la participación en el Torneo Argentino organizado por el Consejo Federal de la AFA. Esto constituye el requisito indispensable para presentar la postulación ante la Liga, la cual deberá ir acompañada de los demás requisitos que se especifican a continuación.

Art. 137- Toda institución afiliada deberá presentar su postulación para participar del Torneo Argentino antes del 1^o de diciembre para la edición del año siguiente en fecha que disponga el Consejo Federal. Este plazo es de caducidad, por lo cual la no presentación en término da por decaído el derecho a participar.

Art. 138- Documentación. La nota de postulación debe ir acompañada por una declaración jurada del Presidente y Secretario de la institución que se postula, declarando conocer y aceptar el presente, así como la reglamentación emanada del Consejo Federal.

Dicha declaración automáticamente creará para las autoridades firmantes responsabilidad concurrente con la Liga Amateur Platense.

Art. 139- El Presidente y Tesorero de la entidad que se postula, deberán firmar un pagaré por la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo para la atención de gastos que en caso de tener que sufragar la Liga ante el Consejo Federal del Fútbol Argentino le da a las autoridades de la Liga la facultad de repetir contra los firmantes.

Art. 140- La entidad postulante deberá adjuntar a la documentación antes mencionada una nómina con los siguientes cargos a cubrir:

1. Un representante para la Comisión de acompañamiento a los árbitros. Esta persona no deberá ser asociado de la entidad que se postula;
2. Dos representantes para presentarse ante el Consejo Federal, quienes tendrán la responsabilidad de recabar toda la información y presentar la documentación, así como las deducciones y planillas de recaudaciones durante el desarrollo del Torneo;
3. La persona en la que recaerá la tarea de confección de las planillas de recaudaciones que, necesariamente, deberá ser miembro de la Comisión Directiva de la entidad.

La entidad postulante deberá acompañar la nómina de las personas antes mencionadas consignando los siguientes datos: Apellido y Nombres; Domicilio Real; Documento de Identidad; Teléfono; Fax y la firma del nominado en prueba de acuerdo.

Art. 141- La institución postulante deberá presentar dos canchas dentro de la jurisdicción de la Liga, cumpliendo los requisitos que dispone el Consejo Federal. Cuando el estadio sea cedido por otra institución, deberá presentar nota firmada por el Presidente y Secretario de la entidad cedente, dirigida a la Liga Amateur Platense, adjuntando copia del acta de Comisión Directiva que autorizó la cesión.

Si el estadio fuera alquilado, deberá presentar copia autenticada del contrato de locación ante la Liga, en la fecha antes consignada para la postulación.

Art. 142- El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Reglamento durante el desarrollo del Torneo Argentino, será sancionada con la exclusión para postularse al Torneo Argentino por el término de cinco (5) años.

PARTIDOS INTERCLUBES AMISTOSOS

Art. 143- Sin permiso previo de la Mesa Directiva, ningún club podrá disputar partido amistoso con otro club afiliado.

El día que se dispute algún partido interprovincial o correspondiente a cualquier certamen oficial interligas, no se podrá realizar dentro de la jurisdicción de la Liga, si ésta fuera local, partido amistoso de ninguna naturaleza.

Durante la temporada oficial no se concederá a club afiliado permiso para jugar partido amistoso fuera de la jurisdicción de la Liga, salvo el caso de que el respectivo equipo no tuviera que disputar partido oficial alguno entre la fecha de partida y regreso.

Todos los partidos amistosos deberán ser notificados al Colegio de árbitros para que éste designe los árbitros que habrán de dirigir el encuentro.

SUSPENSIÓN POR CAUSA CLIMATICAS

Art. 144- En caso de lluvia o mal tiempo, que dificulte el normal desarrollo de la fecha correspondiente del Programa de Partidos, la Mesa Directiva de la Liga podrá disponer la suspensión de los partidos, reuniéndose a tal efecto el mismo día de la disputa de la fecha. A tal fin se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1. A partir de las 8 horas se establecerá una guardia en la Liga de funcionarios que designará la presidencia para recopilar las informaciones que se les vaya suministrando;
2. A las 9 horas se constituirán los asistentes deportivos en los campos de juego para los que hubieran sido designados, a efectos de verificar el estado de los mismos y hacer una evaluación de las posibilidades para la disputa de los partidos programados, opinión que transmitirán a la Liga de inmediato por el medio más práctico. Si a las 9 horas la lluvia no hubiera comenzado pero el estado del tiempo hiciera presumir que la precipitación puede comenzar en cualquier momento, la presentación de los asistentes deportivos en los campos de juego debe producirse a las 10:30 horas para transmitir la opinión a la Liga antes de las 11 horas;
3. Los clubes y los árbitros deberán comunicarse con la Liga instantes después de las 10 horas para consultar sobre la resolución adoptada por las autoridades de la misma;
4. Si el mal tiempo comenzase cuando ya resulte materialmente imposible que se reúnan las autoridades de la Liga y en consecuencia, ésta no ha adoptado ninguna determinación, corresponderá decidir sobre la suspensión o la realización del partido, al árbitro del encuentro;
5. Los partidos suspendidos por efecto de la lluvia o por causa de fuerza mayor deben jugarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al día de la suspensión, tratándose de partidos de primera división, y de las 96 horas hábiles si se tratase de tercera o cuarta división, pero podrá prescindirse de esta disposición si para ello se obtiene la conformidad de más de la mitad de los clubes que integran la correspondiente categoría que se considera. En estos casos los partidos podrán jugarse dentro de los 15 días a partir de la fecha de la suspensión. En estas circunstancias, al fijarse nueva fecha, corresponderá dejar un intervalo no menor de 48 horas entre el día en que se jugarán los partidos suspendidos y el día en que deben disputarse los de la fecha siguiente del programa;

6. En el caso de que por el mal estado de los campos de juego por efecto de la lluvia, no se hubieran podido disputar todos los partidos de una fecha programados para esa jornada, ya sea por decisión de la Liga o como resultado de las decisiones adoptadas por los árbitros de cada uno de los partidos, corresponderá:
 1. Se jueguen los de la jornada siguiente del programa si la cantidad de partidos suspendidos fuese inferior a la mitad del total de los partidos programados en cada sección. Los suspendidos se disputarán de acuerdo a las disposiciones del artículo precedente. Los de las divisiones inferiores, antes del final de la respectiva rueda y en el orden en que lo fueran;
 2. Se complete la jornada respectiva, si la cantidad de partidos suspendidos fuese igual a la mitad o más de los programados por cada sección, corriendo las fechas de disputa de las jornadas subsiguiente.

PARTIDOS

Art. 145- Los partidos por los concursos de la Liga, se regirán por las disposiciones de la Asociación del Fútbol Argentino, a través de su Comité Ejecutivo o del Consejo Federal del Fútbol, salvo las que se establezcan en este Reglamento.

Art. 146- El tiempo de juego en los partidos será el que se consigna a continuación: Primera, Primera TM, Tercera y Cuarta: 90 minutos en dos períodos de 45 minutos cada uno; Quinta: 70 minutos en dos períodos de 35 minutos cada uno; Sexta: Séptima y Octava: 60 minutos en dos períodos de 30 minutos cada uno, y Novena: 50 minutos en dos períodos de 25 minutos cada uno.

Art. 147- El Comité Ejecutivo en la sesión ordinaria de cada mes, establecerá la hora de iniciación de los partidos, que se jugarán en el mes inmediato siguiente, de la Primera División. Los partidos de Cuarta y Tercera División, darán comienzo cuatro y dos horas antes de dicho horario, respectivamente.

Art. 148- Todos los partidos deberán iniciarse exactamente a la hora fijada y los equipos deberán presentarse a las órdenes del árbitro, en el campo de juego con no menos de cinco minutos de anticipación a la hora fijada para su comienzo.

Los dos equipos deberán alistarse a las órdenes del árbitro exactamente 15 minutos después de terminado el primer período, plazo que será computado a partir del momento en que el árbitro de por terminado el primer período.

Por intermedio de los árbitros asistentes, el árbitro advertirá a ambos equipos cuando falten 5 minutos para que se presenten en el campo de juego, sea para la iniciación del partido o del segundo tiempo.

El árbitro estará obligado a ordenar el comienzo del partido o del segundo tiempo desde el momento en que en el campo de juego estuvieren presentes a la hora señalada no menos de 7 jugadores de cada equipo. La incorporación de los remisos se hará con sujeción a las prescripciones de las Reglas del Juego: Regla XII.

El árbitro deberá suspender los partidos cuando alguno de los equipos cuente con menos de 7 jugadores.

Art. 149- Corresponderán tres puntos al equipo ganador de cada partido y un punto a cada equipo en caso de empate.

Art. 150- El club local deberá tener la cancha disponible y en condiciones de ser utilizada en el momento de jugarse el partido, bajo apercibimiento de dársele por perdido el mismo.

Art. 151: Podrán Ingresar al campo de juego, además del árbitro designado, los árbitros asistentes, asistente deportivo, los jugadores de ambos equipos y el personal policial destinado a la custodia del encuentro, las siguientes personas por cada equipo: a. los jugadores suplentes que figuren en la planilla del partido y no hayan sido expulsados durante su transcurso; b. el director técnico, un auxiliar técnico y un ayudante de campo. c. un médico Todos ellos deberán figurar en la planilla y firmar la misma. Queda terminantemente prohibido el acceso al espacio interior al cerco que rodea la cancha a toda persona ajena, hasta la finalización del encuentro y el retiro de los protagonistas a la zona de vestuarios. (T.O.27/05/10. ACTA 117)

Art. 152- Si por causas ajenas a los respectivos clubes se suspendiera un partido después de empezado, subsistirá el resultado y se jugará en otra fecha el tiempo que faltase para su terminación; pero si la suspensión se efectuara después de haberse jugado más de las 3/4 partes del segundo período y estando empatado el resultado, corresponderá dar por terminado el partido.

Art. 153- Si la suspensión de un partido la hubiera provocado ex profeso uno de los equipos participantes, se declarará terminado y perdido el partido al club que hubiera provocado la suspensión.

Art. 154- Cuando se jugara tiempo complementario de un partido suspendido, corresponderá que al proseguirse el partido intervenga la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión, ya sea los mismos u otro. Si hubiera jugadores expulsados y los mismos fuesen suspendidos por el Tribunal de Disciplina, no podrán intervenir en la prosecución del partido aunque a la fecha en que se reinicie el partido hubieren cumplido la pena.

Los jugadores amonestados en partidos suspendidos se encontrarán en esas condiciones a la prosecución del mismo, debiendo para ellos el árbitro tomar nota de las mismas en el Tribunal de Disciplina.

Art. 155- Corresponderá al club local proveer las pelotas necesarias para cada partido, las cuales reunirán las condiciones de peso y tamaño establecidas en Ley II de las Reglas de Juego.

Los clubes locales de cada partido oficial pondrán a disposición del árbitro con no menos de media hora de anticipación a la fijada para iniciación del partido, por lo menos tres pelotas. Las únicas pelotas que podrán ser utilizadas en el partido serán las que hayan sido verificadas por el árbitro quien, no obstante, deberá ordenar la utilización de las pelotas ofrecidas aún cuando no reúnan los requisitos reglamentarios y formular la correspondiente denuncia al Tribunal de Disciplina de cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo.

Art. 156- Si los equipos no se presentaran en hora, o dejasen de disputar el partido en la fecha designada, se computará jugado el partido, declarándolo perdido a ambos equipos. Si se tratare de desempate de puestos, semifinales o finales de campeonato, serán eliminados, substituyéndose a aquellos por los clubes que en la tabla lo siguieran en orden de puntos ganados.

Art. 157- Los capitanes, delegados o dirigentes de club no podrán en ningún caso, disponer dar por terminado un partido antes de expirar el tiempo reglamentario de juego, bajo pena de aplicar las sanciones que establece el Reglamento de Transgresiones y del Consejo Federal del Fútbol.

PLANILLAS DE PARTIDO

Art. 158- Treinta (30) minutos antes de dar comienzo a todo partido, el árbitro recabará del delegado del equipo local tres planillas de resultados, que serán firmadas en su presencia por los Jugadores, Capitanes, Técnicos y Auxiliares habilitados que ingresen a la cancha por cada uno de los equipos, sin cuyo requisito no deberá dar principio al partido. Podrá exigirse la comprobación de la identidad de los jugadores a satisfacción del árbitro si este tuviera dudas.

Art. 159- Al firmar las planillas de resultado, antes de que los equipos entren al campo de juego, en partidos de club de cualquier categoría, los jugadores y demás personas que ingresan al campo deberán justificar su identidad y habilitación presentando al árbitro del encuentro la credencial oficial de la Liga, en presencia de los capitanes de ambos equipos.

Art. 160- Al terminar el encuentro, el árbitro dejará constancia del resultado del mismo en dichas planillas, firmándolas y haciéndola firmar por los árbitros asistentes.

De las tres planillas firmadas, entregará una copia a cada institución y reservándose la original en su poder, la que deberá depositar en la Liga el primer día hábil siguiente al partido.

Art. 161- Cuando la firma de un jugador no conste en la planilla de resultados de un partido protestado, no procederá la prueba testimonial para justificar su participación en el encuentro.

Art. 162- Las planillas de resultados del partido, firmadas por ambos capitanes y árbitro, es documento fehaciente, cuyas constancias se reputarán exactas. Para corregir errores materiales que contengan, será indispensable la conformidad escrita de ambos clubes participantes en el partido y del árbitro que lo dirigiera o la plena confirmación del error.

Art. 163- La falta de presentación de la planilla por parte del árbitro, motivará que se recaben de ambos clubes las que obren en su poder, amen de las sanciones que correspondan al árbitro.

Art. 164- Las Planillas deberán llenarse a máquina o con tinta, pudiendo usarse el papel carbónico para los duplicados y triplicados. La no presentación de las mismas dentro del plazo que señala el Art. 157, hará incurrir en las sanciones que establece el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol.

CAPITULO VI: Jugadores

Art. 165- Solo pueden actuar en los concursos de la Liga jugadores aficionados. Se consideran aficionados a aquellos que practican fútbol sin percibir remuneración alguna, no considerando como tal, el reintegro de los gastos en que incurran por traslado, vestimenta de juego, etc. O por la justa compensación de jornales perdidos como consecuencia de la participación en partidos o entrenamientos.

Art. 166-La Liga llevará un registro en el que deberán inscribirse todos los jugadores, sea cual fuere su categoría. En este registro constarán todos los datos que permitan la clara individualización del jugador que se inscribe.

La identidad del jugador se justificará con: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal donde conste el número de DNI, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para el caso de extranjeros, Documento Nacional de Identidad expedido por autoridad argentina.

Art. 167- La inscripción de un jugador en el Registro de la Liga constituye la expresión de un compromiso contraído entre el club y el jugador, del cual surgen, para uno y otros, todos los derechos y obligaciones que les reconoce este Reglamento.

Art. 168- La inscripción en el Registro se hará mediante una planilla uniforme para todos los jugadores, que será provista por la Liga, en la cual constarán los siguientes datos del jugador que se inscribe:

1. Apellido y nombres;
2. Nacionalidad;
3. Fecha y lugar de nacimiento;
4. Número del Documento Nacional de Identidad con que el jugador acredita su identidad;
5. Denominación del club por el cual se inscribe;
6. Firma del jugador.

La ficha matriz llevará además:

1. Una fotografía del jugador adherida a la ficha de 4Ã—4 cm, tomada de frente sin sombrero o medio perfil, sin barba, que guarde semejanza con la que figura en el respectivo documento de identidad;
2. La impresión del dígito pulgar derecho del jugador;
3. También deberá dejarse constancia en ella de todo pase y pena que le corresponda durante su actuación en la Liga;
4. Comprobante del examen de aptitud deportiva expedido por organismo médico competente;
5. Firma del jugador.

Tratándose de jugadores menores de edad, la inscripción deberá contar con la autorización de ambos padres expresada por escrito en el formulario correspondiente.

Art. 169- El Registro de Jugadores estará a disposición de las entidades afiliadas a la Liga. Los clubes podrán solicitar informes acerca de las constancias del Registro, formulando la solicitud por escrito y abonando el arancel que anualmente establezca el Comité Ejecutivo, en la Tesorería de la misma.

Art. 170- Todo jugador deberá concurrir a la sede de la Liga, con su Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal donde conste el número de DNI, para poder firmar en el Registro de Jugadores o en el de Pases y Transferencias.

Los jugadores que no tengan los documentos exigidos y justifiquen haber gestionado la obtención del mismo, podrán inscribirse condicionalmente dentro de los plazos fijados, pero no estarán habilitados para intervenir en partidos oficiales hasta después de haber presentado en la Liga dicho documento.

Art. 171- Para poder actuar, todo jugador deberá llenar previamente los requisitos exigidos por este Reglamento, pudiéndolo hacer en los períodos que anualmente establezca el Comité Ejecutivo, los que serán publicados para conocimiento de las instituciones afiliadas.

Art. 172- En caso de no existir disposición del Comité Ejecutivo en otro sentido, el registro de jugadores libres se clausurará el día hábil anterior a la iniciación de la segunda rueda de los partidos del campeonato de la división superior, no permitiéndose actuar luego a nuevos jugadores.

ACTUACIÓN

Art. 173: Para que el jugador intervenga en partido oficial será indispensable:

a. Que esté debidamente inscripto en el Registro de Jugadores a favor del Club cuyo equipo integre;

b. Que su Club lo haya informado en sus listas de Buena Fe.

c. En el caso de las categorías infantiles y de las divisiones quinta, sexta, séptima, octava y novena, que exhiba ante el árbitro del partido en el momento de firmar la correspondiente planilla, la credencial deportiva que la Liga proveer a cada jugador.

d. En el caso de las divisiones Primera, Tercer y Cuarta, que exhiba ante el árbitro del partido en el momento de firmar la correspondiente planilla su Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal donde conste el número del Documento Nacional de Identidad. (T.O. 10/03/10. ACTA 114)

Art. 174- La credencial deportiva del jugador constará de los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Nacionalidad;
4. Club para el que jugará en la temporada deportiva;
5. Número del Documento Nacional de Identidad,
6. Fotografía de idénticas características a la que exista en la ficha del Registro.

Art. 175- La credencial válida será entregada por la Liga a través de la Tesorería. Su adulteración será pasible de sanciones a jugador, técnicos e institución involucrados en la falta.

Art. 176: Sólo podrán actuar en los equipos de primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena división jugadores que durante el año en que se inicie el certamen cumplan no más de 29, 25, 19, 17, 16, 15, 14 y 13 años de edad respectivamente. En los equipos de primera o de tercera división de un club pueden intervenir jugadores que superen el correspondiente límite de edad, hasta un máximo de cuatro (4) en la planilla del partido. (T.O. 28/12/10. ACTA 122)

Art. 177- El jugador menor de 18 años de edad no puede participar en más de un partido oficial disputado el mismo día. No se considerará participante a quien hubiera firmado la planilla como suplente sin ingresar efectivamente al juego en un partido preliminar.

Art. 178- Los jugadores deberán ser incorporados por los respectivos clubes, determinando cual será la categoría que asignan a cada uno de ellos para la respectiva temporada. La incorporación se hará en el Listado de Buena Fe que se especifica más adelante.

Art. 179- Los jugadores aficionados deberán actuar en la categoría en que su club lo clasifique anualmente, pero podrán intervenir en cualquiera otra superior sin perder por ello su categoría original.

Art. 180- Se considerará inhabilitado al jugador:

1. Por no haber registrado su firma en el Registro General de Jugadores o Fichero de la Liga;
2. Por haber firmado más de una vez, indebidamente, en el Registro General de Jugadores o Fichero de la Liga;
3. Por haber originado falsas anotaciones en el Registro General de Jugadores o Fichero de la Liga;
4. Por actuar con credencial falsa, adulterada, enmendada, o que presente raspaduras;
5. Actuar sin pase interclub o interliga;
6. Por actuar sin estar habilitado por el Comité Ejecutivo;
7. Por actuar en una categoría que no corresponde por mayoría de edad;
8. Cuando se halle cumpliendo pena impuesta por el Tribunal de Disciplina;
9. Al que no hubiese sido incorporado en la correspondiente Lista de Buena Fe;
10. Al que, como consecuencia de una transferencia "Prueba" sea reintegrado a su club de origen e intervenga en partido oficial que corresponda a la temporada en la que actuó en el club cesionario.

OBLIGACIONES DEL JUGADOR

Art. 181- En los partidos oficiales es obligatorio que los jugadores vestan correctamente el correspondiente uniforme que consistirá en: camisa o camiseta, pantalón corto, medias, canilleras y botines de fútbol, Podrán usar también tobilleras, musleras, rodilleras y/o muñequeras elásticas.

Los colores de su camisa o camiseta, pantalón y medias, serán adoptados por cada club y comunicados a la Liga, según se establece más adelante. La vestimenta del arquero no se diferenciará de la de los restantes jugadores de su equipo, salvo respecto a la camisa o camiseta que deberá ser de cualquier color que lo distinga de los restantes jugadores. Además, será el único jugador que podrá usar gorra o visera, guantes y pantalón buzo largo deportivo.

Si con ocasión de un partido los colores de la camiseta o camisa del equipo que actúa como visitante fuesen iguales o pudiesen confundirse con los del equipo local, éste último deberá cambiarlo utilizando los que haya comunicado a la Liga como colores alternativos. El árbitro es la autoridad competente para ordenar que un equipo o el arquero cambie los colores de su camiseta o camisa.

Cada club comunicará a la Liga, en formulario que esta proveerá, los colores y características de la camiseta, camisa, pantalón y medias que usarán los jugadores de su equipo, como así también los correspondientes a la vestimenta de sustitución para los casos en que corresponda cambiarlo.

Cada jugador de un equipo llevará en la parte posterior de la camisa o camiseta y en la parte derecha delantera del pantalón un número del 1 al 11, correspondiendo al arquero el número 1. Los jugadores que ingresen como sustitutos llevarán los números 12 a 16, correspondiendo al arquero suplente el número 12.

Para la sustitución de jugadores, el asistente deportivo, o el delegado en partidos en que no actúe asistente deportivo, exhibirá una tarjeta en la cual estará inserto el número del jugador que deberá ser reemplazado. La tarjeta será presentada con el brazo en alto a efectos de su total visibilidad por parte del árbitro, del capitán de equipo y del jugador que será reemplazado, quien deberá retirarse del campo de juego antes del ingreso del sustituto.

Será obligación del club local la provisión de las tarjetas, que serán de color blanco de 20 cm de alto por 15 cm de ancho con el número de color negro de 15 x 8 cm.

El número medirá 25 cm de altura en la camiseta o camisa y 10 cm en el pantalón; estará aplicado directamente sobre la camiseta, camisa y pantalón y será de color negro en camisetas, camisas o pantalones de colores claros, y de color blanco si estos colores son oscuros, pudiéndoseles rebordar con un vivo de color contrastante para su mejor visualización.

Si el arquero es expulsado durante el desarrollo de un partido podrá entrar a ocupar su lugar cualquiera de los sustitutos nombrados (si los hubiera), a condición de que otro jugador del mismo equipo se retire del juego y siempre que en ese momento el equipo que efectúa la sustitución no haya cumplimentado la totalidad de los reemplazos que autorice la respectiva reglamentación.

Art. 182- Los capitanes de los equipos, además de los derechos y deberes que les corresponda, según las Reglas del Juego y las disposiciones de este Reglamento, deben velar porque los jugadores cumplan con todas sus obligaciones, reprimiendo severamente cualquier infracción de éstos, bajo pena de ser personalmente responsables.

El jugador que desempeña las funciones de capitán, es el único que puede dirigirse al árbitro en forma correcta y respetuosa, para referirle cualquier aclaración.

Los capitanes deberán distinguirse con un brazalete de 10 cm de ancho de color que contraste con su vestimenta, colocado en el brazo izquierdo.

Art. 183- Está prohibido a los jugadores:

1. Realizar cualquier acto que pueda ser clasificado como profesionalismo. No se considerará remuneración el pago de los gastos de traslado, ni la donación del uniforme de juego;
2. Abandonar la cancha durante el partido, sin autorización del árbitro;
3. Protestar con palabras o actitudes las decisiones del árbitro o realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa, agresión contra aquél, antes, durante o después del partido;
4. Comunicarse con el público por medio de palabras, gestos o ademanes;
5. Jugar en forma contraria a las Reglas del Juego
6. Dirigir a los demás jugadores o árbitros asistentes, antes, durante o después del partido, palabras, gestos o ademanes que importen ofensa o agresión;
7. Abandonar su sitio para intervenir en incidentes ajenos o para discutir, reclamar o protestar fallo del árbitro o decisiones de un juez de línea;
8. Realizar actos indecorosos o promover incidentes o desórdenes en cualquier forma, en el campo de juego o en lugares anexos;
9. Realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa o agresión contra cualquiera de las autoridades de la Liga o de los miembros que la componen;
10. Formular cualquier clase de apreciaciones o comentario, por medio de la prensa oral o escrita, sobre decisiones adoptadas por los árbitros;
11. Comprometerse por escrito con dos o más instituciones.

LISTA DE BUENA FE

Art. 184- El jugador que haya firmado en el Registro de Jugadores de la Liga, comprometiéndose a actuar por uno de los clubes afiliados, ya sea en forma inicial o por transferencia definitiva desde otra institución, quedará obligado a su nuevo club por un período mínimo de tres (3) años durante los cuales la entidad podrá retenerlo en sus plantales.

El jugador se considerará ligado a la entidad hasta tanto la Liga le acuerde pase a otro club o liga; por lo tanto, no es necesario renovar explícitamente este compromiso, pero una vez cumplido el plazo mínimo, el jugador podrá solicitar su transferencia en cualquiera de los años siguientes.

Art. 185- Los clubes afiliados deben remitir a la Liga al comenzar cada temporada, en la fecha que establezca el calendario fijado por el Comité Ejecutivo, las Listas de Buena Fe, indicando la división que se le asigna y de acuerdo con ella, se ordenará a los jugadores. La Lista será presentada en original y duplicado para la Liga.

Art. 186- En cada categoría los clubes podrán incorporar no menos de 15 y no más de 25 jugadores por división.

Art. 187- Fuera del cupo establecido en el artículo anterior, la institución podrá mantener hasta un máximo de cinco jugadores cedidos "a prueba" a otras instituciones afiliadas. Estos serán informados en el Listado de Buena Fe, en hoja separada, indicando en cada caso la institución a la cual fue cedido el jugador por la presente temporada.

Si la cantidad excediera el límite de jugadores establecido, por cada uno que se agregue a la misma, se descontará uno del cupo de jugadores habilitados, hasta un máximo acumulado de diez jugadores.

Art. 188- Habrá dos listas de Buena Fe presentadas por la institución al comienzo de cada año.

1. Al comienzo del período de fichaje, la institución presentará su primera "Lista de Buena Fe", la que servirá para que la entidad notifique a la Liga cuales de sus jugadores desea retener;
2. Este Listado de Buena Fe podrá sufrir agregados (en caso que la institución no hubiera hecho uso de los cupos citados en los artículos anteriores) por incorporación de jugadores libres o por medio de transferencias interclub o interliga, dentro de las fechas límite que se establezcan para cada caso;
3. En la fecha de cierre, la institución deberá presentar la "Lista de Buena Fe" definitiva, respetando los cupos definidos.

Art. 189: En caso de hallarse cubierto el cupo de jugadores por categoría, la institución no podrá incorporar nuevos jugadores.

La desafectación de jugadores del plantel no será causal de baja del Listado de Buena Fe, una vez iniciado el Torneo.

Finiquitado el Torneo Apertura y previo al inicio del Torneo Clausura, la Mesa Directiva podrá decidir la apertura de los pases interligas y la apertura de inscripción de jugadores que no se encuentren inscriptos en Institución federada alguna o que se encuentren inscripto en algún Club afiliado y no hayan sido incluido en el Listado de Buena Fe en las últimas dos temporadas. Estos jugadores podrán ser incluidos en el Listado de Buena Fe para el Torneo Clausura siempre y cuando no haya sido cubierto la totalidad del cupo establecido en el artículo 186 del presente Reglamento. En las categorías mayores -Primera, Tercera, Cuarta- no podrán ser incluidos más de dos jugadores en las Listas de Buena Fe de cada una de las categorías, aunque existieran más lugares libres. En forma excepcional podrán ser dados de baja, y en consecuencia reemplazados, hasta dos jugadores más del Listado de Buena Fe en el caso que fuera concedido el pase a otras ligas por las Instituciones afiliadas. En las categorías juveniles -Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena- mediante primera inscripción o pases interligas, podrán ser incorporados al Listado de Buena Fe una cantidad de jugadores tal que permita cubrir la totalidad del cupo establecido en el artículo 186 del presente Reglamento. Asimismo podrán darse de baja y ser reemplazados del Listado de Buena Fe hasta cinco jugadores en cada una de las divisiones juveniles. (T.O. 28/12/10. ACTA 122)

FICHAJE DE JUGADORES LIBRES

Art. 190- El procedimiento para seguir para la inscripción de jugadores libres será:

1. La entidad para la cual se solicita la inscripción del jugador, completará el formulario que a tal efecto retirará en la Liga, el que será presentado en Mesa de Entradas con todos sus datos y las fotos del jugador que desea fichar.
2. Las autoridades del club que solicita la inscripción, certificarán bajo su responsabilidad la autenticidad de los datos insertos en la solicitud.
3. La Mesa de Entradas verificará la correcta presentación del documento. No se admitirá solicitud de inscripción que no contenga los datos exigidos o se hallen estos incompletos, enmendados o defectuosamente escritos.

Si la solicitud está correctamente presentada, se asentará la recepción dejando constancia del día y hora de recepción, otorgando en el mismo acto un turno para la presentación del jugador (y de sus padres, si corresponde), y remitirá el documento a la oficina de fichaje.

1. La Oficina de Registro de Jugadores asentará al jugador en los registros de la Liga, y confeccionará la Ficha Maestra.
2. El jugador deberá presentarse en la fecha indicada justificando su identidad con la presentación de los documentos establecidos en el presente capítulo, y firmará el Registro de Jugadores, en prueba de aceptación de las obligaciones emergentes de este Reglamento y se le sacará la foto para la confección de la credencial.
3. Si el jugador es menor de 18 años al momento de firmar el Registro de Jugadores, sus padres o representantes legales deben firmar la autorización correspondiente, concurriendo a la Liga a tal fin conjuntamente con el jugador.

4. Cumplidos estos requisitos, el jugador quedará habilitado. La entidad retirará la credencial del jugador en las fechas que determine la Oficina de Registro.
5. Si el documento no fuera presentado por hallarse en trámite, debidamente probado, el registro será aceptado en plazo, pero no se liberará la habilitación hasta tanto se complete la documentación individual del jugador.

TRANSFERENCIA INTERCLUBES

Art. 191- Para que un jugador pueda intervenir en partido oficial de club distinto a aquel en cuyo favor figure inscripto en el Registro de Jugadores, será indispensable que se tramite y obtenga autorización de la Liga y se acuerde la "transferencia" o "pase" del jugador a la nueva institución.

La solicitud se hará por escrito, en formulario especial que proveerá la Liga.

En caso de tratarse de jugador menor de 18 años, deberá ser rubricada la solicitud por ambos padres o representantes legales.

Art. 192- Desde el 1º de enero y hasta las fechas que anualmente determine el Comité Ejecutivo, se podrá solicitar transferencias de jugadores que se encuentren inscriptos en la Liga.

Art. 193- La transferencia o pase de un jugador puede ser **definitiva o a prueba**.

Art. 194- La transferencia definitiva es incondicional. En caso de transferencia a prueba, el jugador deberá expresar su conformidad, aceptando su automática reincorporación al club de origen al término del período de prueba si a transferencia no se convierte en definitiva.

Art. 195- El período de prueba vencerá el 31 de diciembre del año correspondiente a la temporada oficial en que el jugador actuó en el club cesionario. Si por una circunstancia excepcional, el campeonato oficial finalizara después de esa fecha, el período de prueba se considerará prorrogado hasta el día siguiente a la terminación del mismo.

Art. 196- El pase a prueba no será repetible en dos períodos consecutivos, ya sea a la misma o a otra institución afiliada.

Art. 197- Si una transferencia a prueba adquiere a continuación el carácter de definitiva, el período de vigencia de la obligación del jugador para con la institución para la cual se inscribe se computará a partir de la fecha de la transferencia a prueba.

Art. 198- Los pases serán publicados en el Boletín Oficial, para conocimiento de los clubes.

Art. 199- Todo jugador que se incorpore a club afiliado con pase interliga definitivo, quedará incurso en las demás disposiciones del presente Reglamento.

Art. 200- Durante una temporada la Liga no acordará más de una transferencia a un mismo jugador, con excepción de los casos en que se trate de jugadores cedidos a préstamo al representante local en el Torneo Argentino para la disputa de ese torneo exclusivamente.

Art. 201- Anualmente quedarán en condiciones de solicitar y obtener su transferencia a otra institución, los jugadores que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

1. Que no hubiesen sido incluidos en el Listado de Buena Fe por el club en cuyo favor figuren inscriptos en el Registro;
2. Que durante el año precedente no hubiesen intervenido en partido oficial alguno. Este plazo se contará desde el último partido jugado, sin computarse el término de suspensiones aplicadas por la Liga;
3. Cuando hubiera cumplido con el período de obligación mínimo establecido en el presente capítulo y deseara continuar en otra institución de la Liga;
4. En cualquiera de los casos mencionados siempre que fuera dentro de los plazos que se hubieran fijado para la realización de las transferencias.

Art. 202- Los únicos casos en que la Liga declarará jugadores libres, serán:

1. Cuando un club se desafilie, no renueve su afiliación, o no inscriba sus equipos en los concursos;
2. Cuando la Liga expulse o desafilie al club a que pertenecen.

Art. 203- Los jugadores declarados libres, podrán solicitar por su habilitación para actuar por otro club, sin que se considere como transferencia. Aquellos jugadores que al momento de producirse alguno de los hechos citados en el artículo precedente, estaban actuando "a prueba", volverán a su club de origen. Ello se acordará siempre que en estos hechos ocurran antes de la expiración de los plazos reglamentarios establecidos por la Liga para la inscripción de jugadores libres.

Art. 204- No son motivos para solicitar la transferencia:

1. Haber renunciado a su carácter de socio del club en que está comprometido;
2. Haber sido sancionado por su club;
3. Ser declarado cesante por su club por falta de pago de la cuota social.

Art. 205- El pedido de transferencia será responsabilidad de las instituciones involucradas en la misma. El trámite se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La entidad interesada solicitará en la Liga el formulario impreso de Solicitud de Transferencia;
2. Dicho formulario será completado por la entidad solicitante por duplicado, debiendo obtener por sí, o por medio del jugador involucrado, la conformidad explícita de la entidad que cede al jugador, entregando el original de la solicitud a la entidad titular del pase y conservando el duplicado debidamente notificado con firma de la autoridad del club requerido, como constancia del pedido formulado;
3. Una vez obtenida la conformidad, el formulario será ingresado en la Mesa de Entradas de la Liga, con la firma y sello de las autoridades (Presidente y Secretario) de las instituciones cedente y solicitante, como prueba de acuerdo y conformidad con las derivaciones y consecuencias de trámite requerido;
4. Las autoridades del club que solicita la transferencia certificarán, bajo su responsabilidad la autenticidad de los datos insertos en la solicitud;
5. La Mesa de Entradas verificará la correcta presentación del documento. No se admitirá formulario de solicitud de transferencia que no contenga los datos exigidos o se hallen estos enmendados o defectuosamente escritos. Si la solicitud está correctamente presentada, asentará la recepción dejando constancia del día y hora de recepción, otorgando en el mismo acto un turno para la presentación del jugador, y remitirá el documento a la oficina de fichaje;
6. La Oficina de Jugadores asentará la transferencia en un libro confeccionado para tal fin, denominado "Registro de Transferencias", numerando correlativamente las solicitudes;
7. El jugador deberá presentarse en la fecha indicada a rubricar el pase en la Liga, justificando su identidad con la presentación de los documentos establecidos en el presente capítulo, y firmará el Libro en prueba de aceptación de las obligaciones emergentes de este Reglamento;
8. Autorizada la transferencia, se efectuarán las correspondientes anotaciones en el Registro de Transferencias a efecto de que el jugador quede formalmente inscripto a favor del club para el que transfiere, firmando los representantes de ambas entidades en prueba de conformidad. Cumplido este requisito, el jugador pasará a la nueva institución. La Liga informará semanalmente, por medio de un Boletín, las transferencias ingresadas, para conocimiento de las instituciones.

Art. 206- En caso de tratarse de un jugador no incluido en el Listado de Buena Fe de la entidad que posee su ficha, si esta no accediera a la transferencia negándose a firmar el documento, o no dando respuesta al pedido en un plazo de diez días, la entidad solicitante podrá iniciar el trámite ante la oficina de Registro, de la siguiente manera:

1. La entidad solicitante realizará los pasos establecidos en el artículo precedente, excepto lo indicado en el punto "b" sobre la conformidad de la entidad titular del pase del jugador;
2. Al presentar en la Mesa de Entradas la documentación (el duplicado del formulario entregado a la otra entidad), hará Declaración Jurada acerca de la negativa de la entidad titular del pase a responder el pedido;
3. La Oficina de Jugadores verificará lo no inclusión del jugador en las Listas de Buena Fe de la entidad titular. Verificado esto, se publicará la solicitud en el Boletín, y la entidad que niega la transferencia tendrá un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la publicación para presentar su objeción o negativa por escrito. Vencido el plazo, se habilitará la transferencia definitiva.

Art. 207- Por cada solicitud de transferencia, la institución que ingresa la solicitud deberá abonar los aranceles que fije anualmente el Comité Ejecutivo, sin cuyo requisito no se dará entrada.

Art. 208- En caso que una entidad solicitara la transferencia de un jugador incluido en el Listado de Buena Fe, la entidad titular del Registro del Jugador podrá rechazar dicho pedido, manteniendo al jugador en su plantel. Si la institución accediera a la transferencia definitiva, dará de baja al jugador de su Listado de Buena Fe, recuperando la plaza para la inclusión de otro jugador, si no estuviera vencido el plazo para tal fin.

CUPOS

Art. 209- Por cada año calendario, cada institución podrá solicitar la transferencia de hasta ocho (8) jugadores **activos** de otras instituciones, siempre y cuando no correspondan más de dos (2) a una misma entidad. No estarán comprendidos en

este número los jugadores que hubieran sido declarados "libres" por la Liga. Se entenderá por jugador "activo" al que durante el año anterior hubiese jugado al menos un partido oficial.

EQUIPOS REPRESENTATIVOS

Art. 210- Todo jugador designado para actuar en un partido de selección o en un equipo representativo de la Liga, tiene la obligación de concurrir a la convocatoria, salvo caso de fuerza mayor perfectamente justificado, que deberá explicar por nota que la institución hará llegar a la Liga inmediatamente de conocida su designación.

Art. 211- Las comunicaciones sobre designaciones de jugadores, se harán a los clubes en que los mismos actúen y por tener los clubes respectivos conocimiento de la designación, se presume notificados los jugadores.

CAPITULO VI bis

PROTESTA DE PARTIDOS.

Art. 211 segundo: El Club que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido, puede protestarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Liga Amateur Platense de Fútbol al día viernes posterior a la disputa del partido en caso que se haya disputado en día sábado o domingo o a los cinco días para el caso que el cotejo se haya disputado en cualquier otro día de la semana.

El escrito deberá contener:

- a) la explicación clara de los hechos en que se funda.
- b) la petición en términos precisos, y
- c) las firmas del Presidente y Secretario del Club. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 tercero: Por cada protesta debe pagarse en el acto de ser presentada, las siguientes sumas según la Divisional del partido objeto de la protesta:

Primera: \$200 v.e.

Tercera: \$180 v.e.

Cuarta: \$160 v.e.

Quinta: \$140 v.e.

Sexta: \$120 v.e.

Séptima: \$100 v.e.

Octava: \$80 v.e.

Novena: \$70 v.e.

Infantiles: \$60 v.e.(T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 cuarto: El Presidente de la Liga Amateur Platense de Fútbol no dará curso a la protesta cuando el Club denunciante hubiere omitido cualquiera de los requisitos estipulados en los artículos 211 Segundo y 211 Tercero. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 quinto: Cuando el Presidente de la Liga Amateur Platense resuelva dar curso a la protesta por haberse cumplido con los requisitos formales, inmediatamente girara todo lo actuado al Honorable Tribunal de Disciplina, notificando al Club denunciado con copia de todo lo actuado para brindar la posibilidad que formule descargo con anterioridad a la próxima reunión del Honorable Tribunal de Disciplina. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 sexto: Los plazos descriptos en los párrafos anteriores son improrrogables y serán computados según lo normado por el artículo 253 de este Reglamento General. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 séptimo: En todo lo que no se encuentre reglado en los artículos precedentes rige lo establecido en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

Art. 211 octavo: Para el caso que prospere la protesta planteada el monto depositado que da cuenta el artículo 211 tercero del presente Reglamento será reintegrada al Club depositante. Dicha suma no será reintegrada si el Club depositante adeuda por cualquier concepto monto alguno a la Tesorería de la Liga Amateur Platense de Fútbol, en cuyo caso será imputada a dicha deuda. (T.O. 27/10/09. ACTA 108)

CAPITULO VII:

Colegio de árbitros “árbitros

Art. 212- Para el cumplimiento de sus finalidades el Colegio de árbitros se regirá conforme a lo que disponga el Estatuto, este Reglamento General y, subsidiariamente su Reglamento Interno. Además contará con la colaboración y asesoramiento de la Escuela de árbitros.

Para la designación de partidos a los árbitros oficiales, el Colegio de árbitros necesitará la presencia, como mínimo, de dos de sus miembros.

Art. 213- El Colegio de árbitros deberá arbitrar las medidas tendientes a procurar los recursos para afrontar los gastos que demande su funcionamiento. Conjuntamente con la Liga concurrirá al pago del Instructor de la Escuela, Preparadores Físicos, así como los viáticos de los veedores, y los gastos por movilidad y telefonía realizados en el desempeño de sus funciones por los miembros designados por la Liga.

Art. 214. El Comité Ejecutivo determinará la partida presupuestaria para el financiamiento del Colegio de árbitros.

ARBITROS

Art. 215- El Colegio de árbitros llevará un Registro de árbitros en el que se inscribirán todos aquellos que fueren considerados como tales por el Comité Ejecutivo. En dicho Registro se harán constar los datos de identidad, domicilio y todo otro dato que se especifique en el Reglamento Interno.

La función de árbitro oficial, de cualquier categoría no podrá confiarse a quien no tenga un medio lícito de vida: empleo, profesión, oficio, negocio, renta, etc. El hecho de ser socio o empleado del club afiliado o de mantener relaciones con el mismo como comerciante, contratista, etc., inhibe para ser árbitro. Esta inhibición también comprende a quienes formen parte de cualquier negocio o comercio cuya administración ejerza, como dueño o jefe, un dirigente de la Liga o de club afiliado a la misma.

Para ser incorporado como Arbitro Oficial, será requisito indispensable que el aspirante al egresar del curso respectivo, presente certificado de trabajo o declaración jurada de su patrimonio. El Colegio de árbitros podrá solicitar en el momento que estime oportuno, una declaración jurada de bienes patrimoniales, a los árbitros que dirigen en las distintas categorías de la Liga.

Art. 216- Los árbitros deberán someterse a examen de aptitud física cuyo resultado se hará constar en una ficha que formará parte del legajo personal.

Art. 217- Los árbitros oficiales deberán dar cumplimiento además a los siguientes requisitos:

1. Tener entre 17 y 45 años cumplidos de edad;
2. Tener una estatura mínima de 1,67 metro;
3. Presentar certificados de estudios debidamente legalizados donde conste haber aprobado el ciclo de Educación Secundaria Básica (ESB);
4. Probar poseer medio lícito de vida (oficio, negocio, empleo, renta, etc.);
5. Rendir satisfactoriamente los exámenes escritos y orales que determine el Colegio de árbitros a través de la Escuela sobre temas de fútbol y cultura general;
6. Someterse cuando se lo requiera a una prueba psicotécnica y física a efectos de determinar su aptitud;
7. Firmar un compromiso donde declare conocer el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Liga, a los que se somete, acepta y acata, sin derecho a reclamo por oposición a los mismos.

Art. 218- Los árbitros serán divididos en seis (6) categorías, a saber: **Categoría Uno** (árbitros para Primera División); **Categoría Dos** (árbitros para Tercera División); **Categoría Tres** (árbitros para Cuarta División); **Categoría Cuatro** (árbitros para Divisiones Menores); **Categoría Cinco** (árbitros Asistentes para Divisiones menores e infantiles) y la **Categoría árbitros Asistentes de Primera División**. Las cantidades máximas en cada una de las categorías serán establecidas por el Colegio de árbitros según sus necesidades.

Durante la disputa de los campeonatos oficiales, el Colegio de árbitros podrá asignar los partidos de una categoría superior a aquellos árbitros de la categoría inmediata inferior que durante el año anterior o en el transcurso del presente se hubiesen destacado en su cometido conforme a las constancias que acrediten ese derecho y los requisitos que establezca el Reglamento Interno del Colegio. Las categorías no serán excluyentes, por lo que cualquier árbitro podrá actuar en categorías inferiores a la suya.

Art. 219- Los clubes no podrán recusar a los árbitros. Si lo hicieran la recusación no será considerada. Está prohibido a las Comisiones Directivas de los clubes afiliados y a los miembros de ellas, expresar públicamente su disconformidad con respecto al desempeño de determinado árbitro, atribuyéndole desaciertos, ineptitud o mala fe. La violación de esta disposición hará responsable al club e individualmente a los miembros de la respectiva Comisión Directiva. No eximirá de pena el hecho de que la institución o persona imputada por transgredir esta disposición niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categóricamente y públicamente, en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Disciplina. Corresponderá al Colegio de árbitros formular la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina en caso de violación de las disposiciones contenidas en este artículo.

Art. 220- Los árbitros solo tendrán derecho para suspender los partidos (antes o después de comenzados) en los siguientes casos:

1. Por no poderse disponer de la cancha a la hora que corresponda;
2. Por no encontrarse la cancha en condiciones que permitan el juego, salvo el caso previsto en el artículo 144;
3. Por falta de luz que haga imposible el juego;
4. Por mal comportamiento de jugadores o del público que haga imposible su actuación;
5. Cuando se presenten los extremos del artículo 148 de este Reglamento;
6. Por lesión provocada por agresión de cualquier naturaleza al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo y/o jugadores, siempre y cuando sea fehacientemente comprobada e impida a cualquiera de los mencionados desempeñarse en la disputa del partido, salvo las que deriven del mismo juego y entre los protagonistas antes señalados.

Art. 221- En el caso que prescribe el inciso d) del artículo precedente será indispensable que el árbitro requiera la colaboración de la Comisión Directiva del club local y solamente cuando esa colaboración sea denegada o resulte ineficaz, procederá a la suspensión del partido.

Art. 222- La lluvia no es causa de suspensión de un partido, salvo cuando por efecto de ella el juego fuera materialmente imposible.

Art. 223- En los casos en que la Liga hubiera suspendido un partido el mismo día fijado para su disputa o si alguno no se pudiera iniciar por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 220, la Liga abonará al árbitro y a los árbitros asistentes el importe fijado como viático, siempre que hayan concurrido a la cancha y justifiquen el traslado con constancia escrita de alguna autoridad del club local del partido.

Art. 224- Si diez minutos antes de la hora señalada para la iniciación del partido de Primera o Tercera División no se hallare presente el árbitro designado por la Liga para dirigirlo, actuará en reemplazo del árbitro ausente y hasta que este compareciere, quien esté designado como árbitro asistente número uno, siempre y cuando sea de una categoría igual o la inmediata inferior a la del encuentro, o algún otro árbitro oficial de la respectiva categoría que se encontrare presente y a quienes los capitanes resolvieran elegir.

En los encuentros de las demás divisiones se seguirá el mismo procedimiento, con la salvedad que quien inicie el encuentro continuará dirigiéndolo aunque compareciera el designado.

Art. 225- Cuando un árbitro fuera de las causales establecidas en los artículos precedentes o por lesión, no esté en condiciones o se rehúse a continuar dirigiendo algún partido, corresponderá reemplazarlo con el árbitro asistente número uno. En esta circunstancia, el árbitro asistente que pase a desempeñar las funciones del árbitro, podrá ser reemplazado por algún otro árbitro oficial.

Art. 226- Cuando haya sido designado un Cuarto Arbitro y requiera aplicarse ya sea el artículo 224 ó el 225, quien reemplace al arbitro designado para dirigir el encuentro será quien pertenezca a la categoría mayor.

Art. 227- El vestuario del árbitro, árbitros asistentes y cuarto árbitro, con excepción del asistente deportivo, estará vedado para los dirigentes, técnicos, socios, empleados, auxiliares, etc. de los clubes y para los miembros de los Cuerpos y

organismos de la Liga, cualquiera fuese la función que desempeñen y la autoridad que invistan. Desde el comienzo hasta la terminación del partido y en el intervalo del mismo, únicamente el árbitro y sus asistentes podrán entrar y permanecer en ese vestuario. Mientras el árbitro y sus asistentes estén en funciones o durante el intervalo, nadie está autorizado para hacer objeciones o expresarles conceptos sobre la forma en que están desempeñando su cometido o referentes al desarrollo del partido. Incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie cualquier infracción a lo establecido en este artículo, con excepción de los partidos dirigidos por los árbitros de la Categoría tres, cuatro y cinco, en que podrán ingresar los profesores de la Escuela para darles las indicaciones correspondientes.

Art. 228- Los clubes podrán suministrar un informe sobre el desempeño técnico del árbitro que actúe en cualquier partido en que intervengan sus equipos, calificándolo con alguno de los siguientes conceptos: bueno, regular o malo. El informe suscrito por el Presidente y Secretario del club se extenderá en formulario especial que deberá ser entregado exclusivamente al Colegio de árbitros dentro de las 24 horas hábiles posteriores al encuentro y en horario de atención de la Mesa de Entradas de la Liga, debiendo ser acompañado por las razones que a su criterio motiven la calificación y con referencia directa a las Reglas del Juego.

Art. 229- Los partidos correspondientes a los certámenes oficiales serán dirigidos por un árbitro oficial inscrito en el Registro de árbitros de la Liga.

Art. 230- Los aspirantes de la Escuela, al egreso serán clasificados en el correspondiente orden de méritos, de acuerdo con los promedios obtenidos, y el Colegio de árbitros elevará su nómina al Comité Ejecutivo en cumplimiento de lo ordenado por el Estatuto para su consideración como árbitros oficiales.

Art. 231- En los partidos de Primera y Tercera División y en todo partido semifinal o final de zona o campeonato, deberán actuar árbitros asistentes, pudiendo también actuar un cuarto árbitro. En los partidos de Cuarta División y de divisiones menores actuará un árbitro asistente, pudiendo actuar como segundo asistente un aspirante de la Escuela. En caso de ausencia, la institución local deberá proveer un colaborador mayor de edad que actuará exclusivamente como indicador de los límites del campo de juego. Para los encuentros de divisiones menores se podrá adoptar algún otro sistema de dirección del juego, siempre con la participación de por lo menos dos árbitros oficiales.

Se podrá designar árbitros asistentes para cualquier partido no comprendido en el párrafo anterior, si con más de tres días de anticipación lo solicitara alguno de los clubes que deban disputarlo y siempre que hubiera disponibilidad para cubrirlo. En estos casos los honorarios de los árbitros asistentes adicionales a los designados, correrán por cuenta del club solicitante.

Art. 232- Los árbitros asistentes oficiales y el cuarto árbitro actuarán de conformidad con las prescripciones que determinan la forma de cooperar con el árbitro y no deberán emitir opiniones en público sobre la actuación de éste ni de los jugadores. En los partidos en los que no actúen árbitros asistentes oficiales, quienes desempeñen esa función se limitarán a señalar cuando la pelota haya salido del campo de juego, indicaciones sujetas siempre a la decisión del Arbitro Oficial.

Art. 233- Los árbitros asistentes y el cuarto árbitro tiene la obligación de informar al Tribunal de Disciplina sobre cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que haya ocurrido. El informe será redactado con sujeción a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Colegio de árbitros y entregado dentro de las 24 horas hábiles posteriores al encuentro y en horario de atención de la Mesa de Entradas de la Liga.

Art. 234- Los árbitros están facultados para no aceptar los asistentes propuestos por los clubes, y después de haberlos aceptado podrán removerlos, nombrando reemplazantes si hubiera causa suficiente.

VEEDORES Y ASISTENTES DEPORTIVOS

Art. 235- El control del desempeño de los árbitros, a efectos de procurar la elevación de su nivel técnico, estará a cargo de un Cuerpo de Veedores, que organizará el Colegio de árbitros y actuará bajo su fiscalización.

Para ser veedor se deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Poseer las actitudes morales indispensables para el desempeño de la función;
2. Conocer las Reglas del Juego;
3. Haber cursado y aprobado el ciclo de Educación Secundaria Básica (ESB);
4. Aprobar los exámenes que se establezcan.

La función de veedor no será rentada, pero a indicación del Colegio de árbitros podrá aprobarse la asignación de un viático cuando razones de distancia lo aconsejen.

CAPITULO VIII:

Entradas, liquidaciones y controles

Art.236- En todos los partidos correspondientes a los concursos de la Liga, de las entradas vendidas corresponderá a ésta el veinte por ciento (20%) de la recaudación bruta, y el resto será para el club local.

Art. 237- En los partidos finales, semifinales o de desempate, que sean organizados por la Liga, el producido de las entradas será distribuido en la forma siguiente: un treinta por ciento (30%) para la Liga; un treinta por ciento (30%) para cada uno de los clubes que intervengan en el partido principal, y el diez por ciento (10 %) restante para el club en cuyo estadio se juegue el partido. En caso que el partido arrojará déficit, éste será cubierto por partes iguales por los clubes que intervinieran.

Art. 238- En los partidos de selección, una vez deducidos los gastos que demande el partido, corresponderá el excedente de esta forma: el diez por ciento (10%) para el club en cuyo estadio se juegue el partido, y el noventa por ciento (90%) restante para la Liga.

Art. 239- La Liga, por intermedio de su Tesorería y en la forma que ésta lo determine, previa aprobación del Comité Ejecutivo, suministrará a los clubes en los talonarios de entrada al estadio para los partidos, las que deberán ser utilizadas obligatoriamente.

Art. 240- Toda entrada que se expendá al público deberá llevar indefectiblemente el sello del club local. El que así no lo hiciera, incurrirá en las penalidades que en cada caso determine el Comité Ejecutivo.

Art. 241- Las boletas de entrada tendrán un talón, el que será retirado a su poseedor a su ingreso al estadio, reservándose el mismo una parte de la entrada, para el caso de que fuera dispuesta la devolución del importe de la misma. En tal circunstancia, se dispondrá la anulación de las entradas emitidas, debiendo ser remitidas a la Liga para el descargo correspondiente.

Art. 242- Para todo partido por los concursos que organice la Liga se establece una entrada única cuyo valor determinará anualmente el Comité Ejecutivo. En los casos de partidos de selección, finales, semifinales o de desempate, el precio estipulado podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo.

Art. 243- La Tesorería de la Liga llevará un registro de entradas, a efectos del mejor contralor de las mismas. Los clubes afiliados son responsables de las entradas que la Liga les suministre, debiendo justificar debidamente su inversión, y toda anomalía que observe, sin perjuicio de las penalidades que en cada caso imponga el Comité Ejecutivo.

Art. 244- El club local deberá presentar a la Tesorería de la Liga una liquidación con la conformidad del club visitante y del veedor, si lo hubiere, en el formulario respectivo, acompañando también el porcentaje que le corresponda a la Liga del partido realizado, incluyendo en la misma el importe del Seguro de Espectador de Justas Deportivas, antes de las 21 horas del segundo día hábil siguiente al partido.

PREMIOS

Art. 245- Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada uno de los certámenes previstos en el presente Reglamento, el Comité Ejecutivo proclamará a los ganadores de ellos.

Art. 246- Anualmente el Comité Ejecutivo entregará a los clubes ganadores de los certámenes oficiales los correspondientes premios.

Art. 247- A los clubes campeones de cada división y concurso de la Liga, se le otorgará, en calidad de premio, una copa o trofeo en posesión definitiva. Además y, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias podrán añadirse medallas para su plantel superior, cuyo número no podrá exceder de veinticinco (25).

Art. 248- El premio "Fair Play", será adjudicado anualmente por el Tribunal de Disciplina a la institución cuyos jugadores acrediten mejores condiciones de caballerosidad y más elevado espíritu deportivo en la disputa de los campeonatos oficiales.

La adjudicación la deberá hacer el Tribunal de Disciplina a la finalización del campeonato de Primera División, por veredicto de carácter inapelable que, para ser válido, requerirá que sea emitido por no menos de las 2/3 partes de los votos de los miembros del cuerpo presentes en la reunión citada a tal efecto.

La clasificación se establecerá de la siguiente manera: El Tribunal registrará las penas disciplinarias aplicadas a los jugadores, técnicos, directivos y clubes durante la temporada y toda referencia que sirva para determinar, en apreciación

posteriori, a cual de ellos corresponderá la adjudicación del premio, pues en mérito a esos antecedentes, se considerará cual es la entidad, desde el punto de vista de la corrección deportiva, que se ha hecho acreedora a la distinción.

Los miembros del Tribunal de Disciplina tendrán como elemento de juicio, los que arrojen los legajos de jugadores y clubes, y además, los que según su ciencia y conciencia sirvan para establecer que la entidad acredita, desde todo punto de vista, los merecimientos para esta significativa distinción.

El premio tendrá carácter permanente y el club ganador lo recibirá en custodia por el término de un año, fijándose al pie del mismo una chapa de metal en la que constará la fecha y nombre de la institución ganadora.

Será adjudicado en posesión definitiva al club que lo hubiera obtenido durante tres años consecutivos o cinco alternados.

APELACIONES

Art. 249- Las resoluciones del Comité Ejecutivo son apelables ante el Consejo Federal o la Asamblea de la Liga, según corresponda.

Art. 250- Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 251- Las apelaciones deben interponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la resolución que se desee apelar. En el acto de recurso, deberá pagarse la suma que anualmente determine el Comité Ejecutivo en concepto de derecho. Si la apelación fuera formulada fuera de término, se reputará no interpuesta y perdidos los derechos abonados.

Si la resolución apelada fuera revocada, se dispondrá la devolución del importe abonado en concepto de derechos.

Art. 252- El recurso de apelación debe ser interpuesto por intermedio de la Mesa Directiva, ante la autoridad que dictó la resolución causante de la apelación.

COMPUTO DE PLAZOS

Art. 253- Los distintos plazos que establece este Reglamento, que se regirán por él mismo, deberán computarse en forma tal que los mismos quedan comprendidos sin computar ni el día de la presentación ni el día del vencimiento. Si el día del vencimiento fuera feriado o domingo, no se computará. El plazo para apelar correrá desde la hora cero del día siguiente a aquel en que haya sido publicada la resolución en el Boletín Oficial o notificada la institución sancionada, siendo válida como notificación la presencia del Miembro al Comité Ejecutivo por la institución en el momento de dictarse la resolución.